

Protocolo de Inspección en Seguridad y Salud en el Trabajo



PROTOCOLO

Este protocolo no es un documento normativo, no pretende imponer ni reemplazar las obligaciones legales correspondientes a los Inspectores de Trabajo, en su labor de investigación y fiscalización contenidas en la Ley de Inspección de Trabajo.

Módulo 1.

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Secretaría de Trabajo y
Seguridad Social**

Honduras, 2019

Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, ni la mención de marcas comerciales, productos comerciales u organizaciones, implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos.

CRÉDITOS

Esta es una obra del Proyecto Futuros Brillantes de World Vision Honduras y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Director Nacional de World Vision Honduras:

Jorge Galeano

Coordinadora Nacional de Proyectos Honduras:

Karen Ramos

Director del Proyecto Futuros Brillantes:

Jorge Valladares

Coordinador del Componente de Derecho Laboral:

Hegel Aguirre

Elaborado por:

Carmen Castro y Elmer Canales

Asistencia Técnica:

Mare Figueroa/Oficial de Capacitaciones.

Lesly Torres/Asistente del Componente de Derecho Laboral.

Diseño y diagramación

Estudio ADS

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social:

Carlos Madero

Director General de Inspección de Trabajo:

Selvin Martínez

Inspección de Trabajo de Tegucigalpa:

Sergio Raudales

Vanessa Mateo

Coordinación Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social:

Wilmer Rivera – Comayagua

Danny García – Villanueva, Cortes

José Antonio Zuniga – El Progreso

Karla Manzanares – La Ceiba

Sara Obando- El Progreso

Alejandra Palacios- La Esperanza

Angélica Cerrato- Danlí

Jefaturas Regionales de la Inspección de Trabajo.

Suany Agurcia- Jefa de Regional de San Pedro Sula

Seydi Ruiz- Jefa de Regional de Tegucigalpa

Colaboradores:

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)

Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)

Centrales Obreras de Honduras y Organizaciones de Sociedad

Civil.

CONTENIDO

Presentación.....	6
Introducción	7
Objetivo del Protocolo	8
Acrónimos.....	9
Modulo 1	
Capítulo 1: Marco Legal vinculante	10
Capítulo 2: La Inspección del Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	15
1. Obligaciones y Atribuciones establecidas en la Ley de Inspección del Trabajo	16
2. Obligaciones y Atribuciones del Inspector del Trabajo, establecidas en el Código del Trabajo.....	17
3. Formularios - Actas para la Inspección de Trabajo en materia de Seguridad y Salud Ocupacional	30
4. Protocolos de Inspección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	34
Modulo 2	
Manual sobre Seguridad y Salud en el Trabajo	49
Capítulo 1: Marco Teórico	52
Introducción	53
Conceptos	54
Fundamentos del Reglamento general de medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	67
Lo práctico	78
Anexos	118

PRESENTACIÓN

Cada día más empresas ven los beneficios de disminuir los riesgos a la salud y seguridad de sus trabajadores generando condiciones laborales más seguras, al disminuir posibles situaciones de emergencia. Identificar los peligros, controlar los riesgos a la salud y reducir la cantidad de accidentes e incidentes a través de mecanismos de prevención. Toda empresa al reducir estos riesgos y tomar las medidas necesarias, mejora su desempeño, ya que garantiza que sus operaciones sean seguras para los trabajadores y su entorno laboral.

Honduras es suscriptor de convenios internacionales que reconoce el derecho que tiene toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguran en especial, la seguridad y la higiene en el trabajo. Así mismo la Ley de Inspección de Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema Integrado de Inspección en el Trabajo y de Seguridad Social; promoviendo, vigilando y garantizando que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo, previsión social, normas laborales, seguridad y salud en el trabajo.

Hoy en día la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se encamina por una senda de planificación estratégica y modernización de sus procesos, con el propósito de ofrecer una solución efectiva a las necesidades laborales; para este propósito se han identificado programas y proyectos de impacto que contribuirán a ampliar la cobertura en la previsión social, estableciendo armoniosas relaciones obrero patronales, y una nueva dinámica del mercado laboral, en donde la información

fluya para todos aquellos que toman decisiones y que pueda servir como base sólida para la inversión orientada a la generación de empleo.

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social busca el cumplimiento de los derechos laborales, la prevención de infracciones por el incumplimiento de la ley laboral a través de la Ley de Inspección, sus reglamentos y del presente Protocolo de Salud y Seguridad Ocupacional, cuyo objetivo es ser una herramienta que garantice un ambiente de trabajo seguro y saludable, orientando a la adopción de las medidas de seguridad adecuadas que permitan prevenir los riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores.

Con el apoyo del Proyecto Futuros Brillantes de World Vision financiado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos (USDOL), se han desarrollado procesos de fortalecimiento y modernización con el objetivo de entregarles a los ciudadanos servicios más eficientes, transparentes y oportunos.



Carlos Madero Erazo

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

INTRODUCCIÓN

La relación de trabajo es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. Para regular dichas condiciones de trabajo, surge la necesidad de crear organismos que reciban y se encarguen de resolver las situaciones que puedan darse en la relación laboral.

La Inspección del Trabajo constituye uno de los mecanismos establecidos para el control, fiscalización y regulación de las condiciones y de los actos, en el trabajo.

Instrumentalizar, formar y capacitar a la Dirección General de la Inspección del Trabajo y al grupo de inspectores que la conforman, permite fortalecer la respuesta institucional asegurando el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, a fin de que se adopten medidas necesarias de control y supervisión que permitan controlar el ambiente de trabajo, propendiendo que el mismo sea saludable, velando a la vez porque patronos y trabajadores cumplan y respeten, todas las disposiciones legales relativas a la seguridad y salud en el trabajo.

En ese sentido, con el apoyo del Proyecto Futuros Brillantes (Bright Futures), encaminado a mejorar las condiciones laborales de seguridad y salud en el trabajo y el cumplimiento de los derechos laborales en Honduras, que implementa World Visión, en conjunto con el Gobierno de Honduras, se trabajó en la construcción del presente Protocolo de Procedimiento de la Inspección del Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a fortalecer las capacidades institucionales de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social (STSS).

El Protocolo de Inspección en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, constituye una herramienta práctica de trabajo, que permitirá mejorar la operatividad y función pública de control y fiscalización, de la Inspección del Trabajo y de los riesgos derivados del trabajo, a los que pueden estar expuestos los trabajadores, según las condiciones en las que desarrollen sus actividades y los riesgos que varían según la actividad económica de que se trate. Este protocolo contiene la información relativa al trabajo del inspector de manera ordenada, sistemática y secuencial, en el marco de sus competencias. El protocolo establece una meta concatenada de atribuciones, obligaciones, funciones, acciones y actuaciones de procedimiento, formatos para la inspección de las condiciones del trabajo y el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, marcando la pauta para la adecuada coordinación entre las instancias competentes.

Previo a la elaboración del presente Protocolo, se realizó un Diagnóstico sobre el Marco Normativo internacional y nacional, Marco Institucional, Programas y Políticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y su vinculación a la Inspección del Trabajo, documento cuya información resultó clave para la formulación del mismo, de igual forma, son parte del protocolo, documentos específicos sobre inspección de condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo. El Protocolo tiene como base el marco legal institucional sobre la inspección del trabajo y las disposiciones legales y técnicas específicas para la regulación de la seguridad y salud en el trabajo, así como en las competencias institucionales e interinstitucionales en la materia.

Para el uso adecuado de esta herramienta técnica, se requiere asegurar el conocimiento y manejo de la misma, por parte de los inspectores del trabajo y de los funcionarios de otras instituciones vinculadas, impulsando el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades enmarcadas en la acción institucional y sus obligaciones en materia de inspección del trabajo, respecto a velar porque las condiciones de trabajo sean las adecuadas para los y las trabajadoras hondureñas, cumpliendo con los principios de legalidad, protección, imparcialidad, autonomía técnica y funcional, honestidad, probidad, ética, unidad de función y actuación, responsabilidad, celeridad, eficiencia, efectividad, universalidad, transparencia y reserva profesional, en la Inspección del Trabajo.

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Contar con una guía de acción válida para que las y los Inspectores de Trabajo a nivel nacional, dependientes de la Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT), puedan cumplir con lo establecido en la Ley de Inspección optimizando y facilitando el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Inspección General del Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de manera ordenada y sistemática.

A través de este protocolo se busca asegurar la aplicación efectiva de la normativa legal vigente, así como la coordinación a nivel institucional e interinstitucional necesaria para hacer cumplir el respeto de la Seguridad y Salud, de las y los trabajadores en los diferentes centros de trabajo de Honduras, así como en las diferentes actividades económicas.

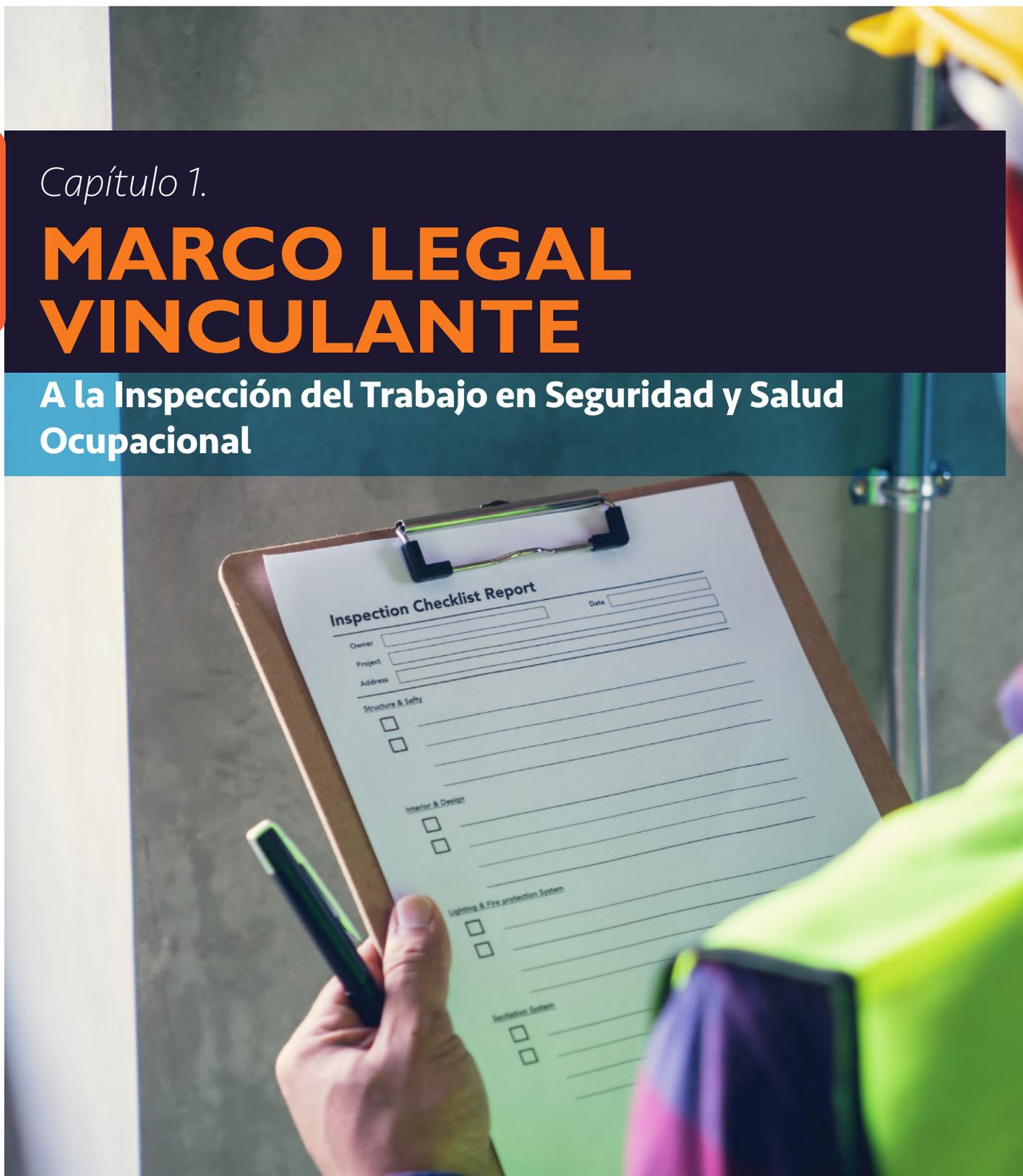
ACRÓNIMOS

ART	Análisis de Riesgos de Trabajo
CESCCO	Centro de Estudio y Control de Contaminantes
CIT	Convención sobre Inspección de Trabajo
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
EC	Espacio Confinado
EPP	Equipo de Protección Personal
DGIT	Dirección General de Inspección en el Trabajo
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social
DGT	Dirección General de Trabajo
INFOP	Instituto Nacional de Formación Profesional
IT	Inspector de Trabajo
MSDS	Hoja de Datos de Seguridad (Por sus Siglas en Ingles)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
RP	Riesgos Profesionales
SESAL	Secretaría de Salud Publica
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
STSS	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
SSO	Seguridad y Salud Ocupacional
SST	Seguridad y Salud en el Trabajo
TEA	Trabajo en Altura
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
VIH	Virus Inmunodeficiencia Humana
DGT	Dirección General de Trabajo

Capítulo 1.

MARCO LEGAL VINCULANTE

A la Inspección del Trabajo en Seguridad y Salud Ocupacional





Constituyen los fundamentos legales para la implementación del Protocolo de Procedimientos de la Inspección del Trabajo en materia de seguridad y salud ocupacional, la normativa internacional y nacional de protección a los Derechos de las y los trabajadores en el ejercicio de su trabajo, vigente en Honduras que se describe a continuación:

NORMAS INTERNACIONALES:

- Convenio 81, de la OIT; relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, 07/04/1950
- Convenio 42, de la OIT; relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales, 17/11/1964
- Convenio 62, de OIT; relativo a las Prescripciones de Seguridad en la Industria de la Edificación, 17/11/1964
- Convenio 102, de OIT; relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, 28/06/1952 - 27/04/1955
- Convenio 127, de OIT; relativo al Peso Máximo de la Carga que puede ser transportada por un trabajador, 13/04/2012 - 11/2012

CONVENIOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RATIFICADOS POR HONDURAS

Convenio 81 de la OIT, relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio.

Convenio 42 de la OIT, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales.

Convenio 62 de la OIT, Convenio relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación.

Convenio 102 de la OIT, relativo a la norma mínima de la seguridad social.

Convenio 127 de la OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 1** Código del Trabajo Decreto No. 189, 15/07/1959
- 2** Código de Salud y sus Reformas
Decreto No. 65, 28/05/1981
- 3** Código de la Niñez y de la Adolescencia
y sus reformas Decreto No. 05/09/1996
- 4** Ley de Inspección Decreto No. 178, 24/03/2017
- 5** Ley del Seguro Social y sus Reformas
Decreto n. 80, 01/06/2001
- 6** Ley Especial de VIH/SIDA
Decreto n. 147, 13/09/1999
- 7** Reglamento de Medidas Preventivas de
Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales y sus reformas Acuerdo
Ejecutivo No. STSS-001-02,07/01/2002
- 8** Reglamento de la Ley del Seguro Social
Acuerdo 003-JD, 15/02/2005
- 9** Reglamento de Protección Radiológica
ACUERDO EJECUTIVO No. 004-2014
del 10/10/2014 Capítulo VI Medidas de
Seguridad para la Exposición Ocupacional
- 10** Reglamento de Salud y Seguridad
Ocupacional de la Pesca Submarina
Acuerdo No. 116, 05/09/2001

NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Códigos

- Código del Trabajo
- Código de Salud
- Código de la Niñez y la Adolescencia

Leyes

- Ley de Inspección
- Ley del Seguro Social
- Ley de VIH/SIDA
- Ley del Discapacitado

Reglamentos

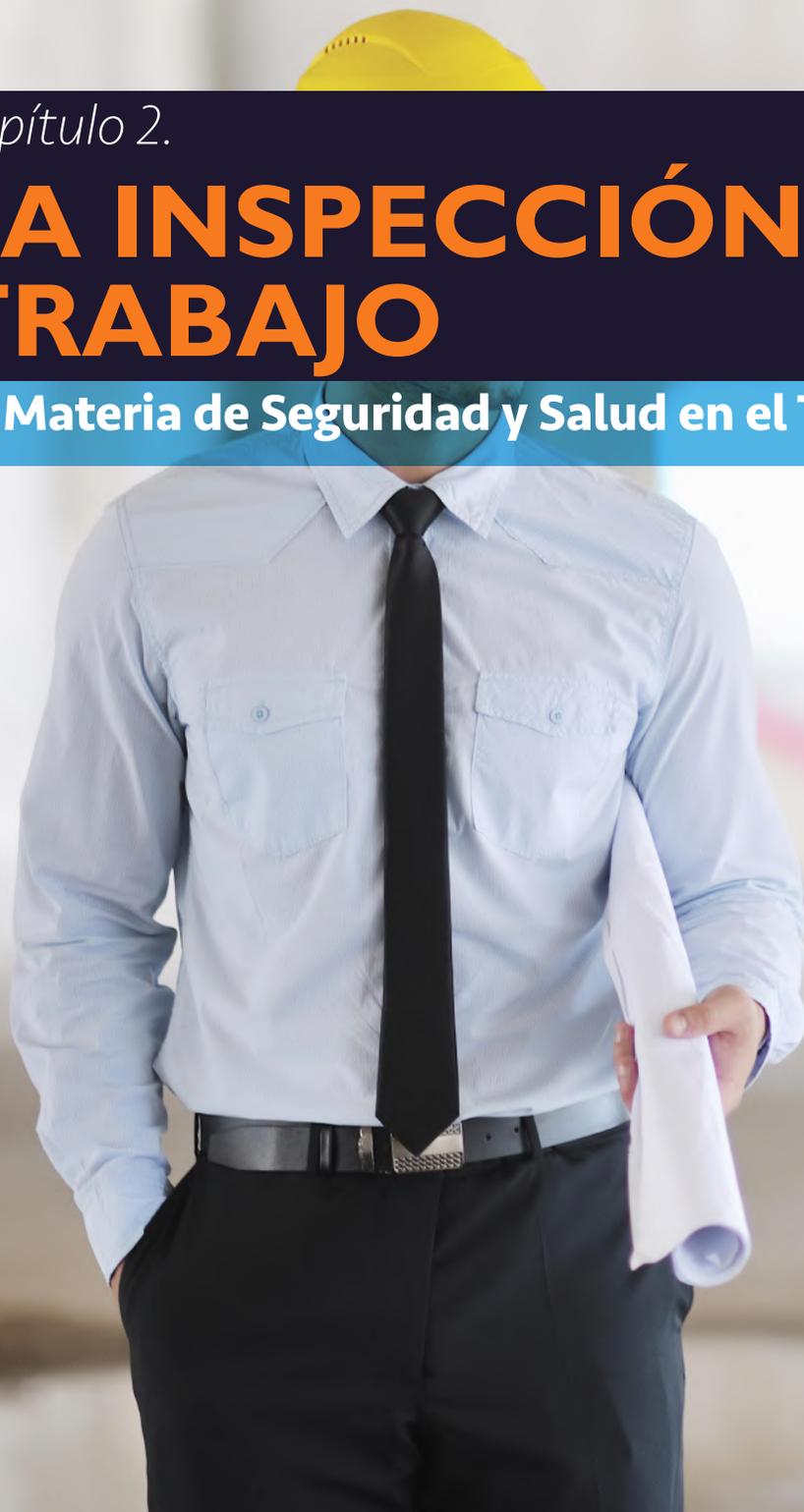
- Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- Reglamento de la Ley del Seguro Social
- Reglamento de Protección Radiológica
- Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional de la Pesca Submarina

Capítulo 2.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

2

en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo



1. Obligaciones y Atribuciones establecidas en la Ley de Inspección del Trabajo

De la Dirección General de la Inspección del Trabajo

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT), cuenta con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento del Código del Trabajo y las convenciones internacionales ratificadas por el Estado de Honduras en materia laboral, la Ley de Inspección del Trabajo, sus reglamentos, disposiciones legales relativas a la previsión social, contratos colectivos y demás disposiciones obligatorias.
- Auxiliar a las demás oficinas de la STSS, practicando por medio de sus inspectores, las diligencias que se encomiendan;
- Vigilar la integración y funcionamiento de las comisiones de Higiene y Seguridad.

Del Inspector de Trabajo

Partiendo de las atribuciones que tiene la DGIT en relación a la temática de Seguridad y Salud en el Trabajo, también el Inspector de Trabajo debe dar cumplimiento a las siguientes responsabilidades:

- Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, en relación con el ejercicio de sus funciones, así como apegar su actuación a las disposiciones normativas, lineamientos, protocolos, criterios o alcances de los Programas de Inspección, en este caso en específico, con la SSO;
- Levantar las actas en las que se asiste el resultado de las inspecciones efectuadas, o aquellas en las que se hagan contar los hechos que las impidieron, cuando la causa sea la negativa del patrono o de su representante, así como rendir los informes en los que se hagan constar las circunstancias que impidieron la práctica de una inspección en materia de SST, por causas ajenas a la voluntad del patrono o de su representante u otras causas;
- Entregar a sus superiores inmediatos, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inspección, conforme la metodología que se utiliza para cada actividad económica, las actas que hubieren levantado y la documentación correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en la Ley y en su Reglamento;
- Realizar las diligencias de notificación y emplazamientos relacionados con la práctica de la Inspecciones en casos de SST;
- Ordenar la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando derivado de las visitas correspondientes a los Centros de Trabajo y previa opinión de los peritos calificados en la materia, identifiquen actos o condiciones inseguras; y,
- Establecer, previa consulta y autorización a la Dirección General de la Inspección de Trabajo, (DGIT), las medidas de restricción de acceso

en áreas de riesgo o limitar la operación de actividades, cuando ello implique un peligro o riesgo inminente, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, de Medidas Preventivas y Correctivas de Seguridad Ocupacional de la Ley.

2. Obligaciones y Atribuciones del Inspector del Trabajo, establecidas en el Código del Trabajo

- Examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personales que estos ofrezcan a los trabajadores, y muy particularmente, velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor, sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- Realizar el levantamiento de las actas y los informes que rindan en materia de SSO, teniendo estos plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente, su inexactitud, falsedad o parcialidad; y,
- Los Inspectores cuidarán especialmente, que se respeten todos aquellos preceptos en materia de SSO, cuyo cumplimiento garantice las buenas relaciones entre patronos y obreros.

Acompañando las obligaciones y atribuciones anteriores, cabe destacar que:

- Al momento de asignar el Inspector de Trabajo para realizar una inspección en materia de salud y seguridad ocupacional, deberá considerarse aquel que tenga conocimientos técnicos en la materia.
- El Inspector de Trabajo deberá de acatar las normas de higiene y seguridad establecidas por la empresa.
- Para brindar una atención efectiva de los casos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, los Inspectores de Trabajo también tienen las competencias de visitar, con previa identificación, a todos los centros de trabajo en cualquier horario del día y de la noche, siempre y cuando se haga necesario;
- De igual forma el Inspector de Trabajo puede interrogar al personal de los establecimientos o centros de trabajo, sin la presencia del patrono ni de testigos y solicitar toda clase de documentos y registro a que estén obligados.
- El Inspector de Trabajo hará constar en acta que al efecto levanten si se encontraren irregularidades en materia de SSO en el centro de trabajo visitado. Esas actas las enviarán a la autoridad de que dependan, y esta impondrá, con vista de ellas, las sanciones correspondientes y ordenará la ejecución de las medidas que procedan conforme a la Ley.

A. Procedimientos de Actuación de los Inspectores de Trabajo con relación a las inspecciones laborales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional

La actuación del Inspector de Trabajo en salvaguardar la seguridad y la salud en los diferentes centros de trabajo, será integral y no limitativa. Por ende, esta función es de vital importancia para asegurar el bienestar de las y los trabajadores, acompañado por el aseguramiento en la calidad de los diferentes procesos productivos de los centros de trabajo, independientemente de su actividad económica.

La intervención del Inspector de Trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo, puede desarrollarse a partir de tres modalidades, según previa planificación desarrollada por la Dirección General de la Inspección del Trabajo, bajo los fundamentos de la Ley de Inspección, la cual no es limitativa de las funciones de los inspectores:

- a) Inspección Ordinaria**, es la visita al centro de trabajo que se realiza sin previo aviso y con las formalidades previas de la Ley; esta se realiza en días y horas hábiles e inhábiles, siempre y cuando el centro de trabajo se encuentre operando. Esta inspección ordinaria puede ser inicial, periódica o de comprobación.
- b) Inspección Extraordinaria**, esta visita es la que se realiza sin mediar una notificación previa, con el objetivo primordial de conocer en forma inmediata, la situación que prevalece en el centro de trabajo Inspeccionado.
- c) Inspección de Asesoría Técnica**, es la visita efectuada por los Inspectores de Trabajo, que tiene como finalidad fomentar el cumplimiento de la normativa laboral, el trabajo decente, la inclusión laboral, impulsar la creación de empleos formales y la promoción de una cultura de prevención de riesgos laborales.

Ámbitos de aplicación de la Inspección frente a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Apertura a la Inspección:

1. En cualquiera de las modalidades mencionadas ya sea Inspección Ordinaria, Inspección Extraordinaria o una Inspección de Asesoría Técnica, el Inspector de Trabajo debe mantener a la vista su credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite como Inspector de Trabajo.
2. El Inspector de Trabajo previo a inspeccionar las condiciones y medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo asimismo, deberá explicar cuál es el propósito de la inspección.
3. También debe mostrar al patrono o al trabajador o los representantes de éstos, el oficio que contenga la orden de inspección emitida en legal forma. En cualquiera de las modalidades mencionadas ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, el inspector de trabajo al inspeccionar las condiciones de trabajo y medidas de seguridad y salud en el trabajo este debe entregar al patrono o al trabajador o los representantes de éstos, el oficio que contenga la orden de inspección expedida en legal forma de acuerdo al artículo número 43 de la Ley de Inspección.

Las órdenes de inspección contienen el nombre del centro de trabajo a inspeccionar en materia de SST, la ubicación, el objetivo y alcance de la diligencia, su fundamento legal, entre otras. Si el inspector determinara otro tipo incumplimiento este podrá abrir un nuevo proceso investigativo sobre la misma.

Actuar del Inspector

Presentación del Inspector

Explica el propósito de a visita

Entrega de la Orden de Inspección

Desarrollo de la Inspección

1. En esta etapa del proceso de inspección tanto el patrono como sus representantes, están obligados a permitir al Inspector de Trabajo el acceso al centro de trabajo, así como a los colaboradores técnicos y/o peritos expertos en la materia de SST, facilitando también el apoyo de los integrantes de las comisiones existentes en el centro de trabajo y del personal de mayor experiencia del mismo; otorgándosele todo tipo de facilidades, apoyos y auxilios, incluyendo los de carácter logístico, para que la Inspección se practique y para el levantamiento del acta respectiva;
2. Un aspecto fundamental es que los centros de trabajo a través de su representante deben proporcionar la información y documentación que les sea requerida por éstos, con base en la Ley, sus reglamentos, las normas de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables en la materia.
3. Realizar la inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo correspondiente de acuerdo al tipo de actividad del centro de trabajo siguiendo las indicaciones técnicas de los protocolos correspondientes .
4. Como producto de la Inspección Ordinaria o Extraordinaria realizada en materia de SST debe ser generada un Acta Circunstanciada, con la participación de todos los actores. Al finalizar la inspección, el inspector debe entregar a las partes, copia firmada y sellada por éste, del acta que se levante, esta debe ser firmada por todas las personas que intervinieron en el acto de inspección, en caso que no firmaran también se establecerá en el acta respectiva.

Al existir obstrucción de la inspección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Inspector, lo hará constar en el acta aplicando el Artículo 15 numeral 5) de la Ley de Inspección, independientemente de la sanción administrativa que proceda.



Actuación del Inspector

Acceso del Inspector al Centro de Trabajo y apoyo a la Inspección

Requerimiento de Información por el Inspector de Trabajo

Desarrollo efectivo de la inspección correspondiente

Generación del Acta circunstanciada

Al existir obstrucción de la inspección se aplicará el Artículo 15 numeral 5) de la Ley de Inspección.





En caso de Inspecciones Ordinarias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando no se pueda llevar a cabo la diligencia de Inspección por causas justificadas, se hará constar el hecho y su descripción en un acta, para reprogramar la visita, en los términos de los Programas de Inspección correspondientes, previa notificación al patrono o al trabajador de conformidad a lo previsto en la Ley de Inspección del Trabajo. En todo caso, la reprogramación cabe por una sola vez.



Si la inspección no logra llevarse a cabo por causas justificadas, se hará constar el hecho y su descripción en un acta

Aspectos significativos durante el Proceso de la Investigación Inspectiva

Actuar del Inspector

1. El Inspector del Trabajo debe efectuar preguntas a los trabajadores y al patrono o sus representantes por separado referidas a la seguridad y salud en el trabajo. Las preguntas que se formulen y las respuestas que se obtengan de las entrevistas efectuadas, deben constar en el expediente de mérito.
2. El Inspector del Trabajo, cuando se encuentra realizando la revisión de documentos en materia seguridad y salud en el trabajo, colocara la información oportuna en el acta circunstanciada estableciendo de manera clara, el contenido y características de los mismos, absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normativa de en material laboral.
3. Cuando de la Inspección se desprendan posibles violaciones a la normativa laboral, el Inspector del Trabajo, con base en la normativa legal vigente debe requerir a los inspeccionados para que en las actas de Inspección que levante, se acompañe, en su caso, una copia de los documentos que sirvan como evidencia.
4. De igual manera, el patrono durante la inspección puede subsanar algún hecho o situación detectada, quedando asentados en el acta respectiva los hechos y la solución realizada, Si durante la Inspección se identifica que la documentación con que cuenta el centro de trabajo desvirtúa las violaciones denunciadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones, contenidas en la normativa laboral, el Inspector del Trabajo debe asentar que la tuvo a la vista, haciendo las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta y de resultar procedente debe agregar a ésta, copias de tal documentación, la cual debe ser firmada por el patrono, los trabajadores o los representantes de ambos.
5. Antes de concluir el levantamiento del acta correspondiente, el Inspector de Trabajo, debe permitir que las personas que hayan intervenido en la diligencia revisen el acta, a efecto que puedan formular las observaciones u ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, debiendo el Inspector del Trabajo asentar dichas manifestaciones en el cuerpo del acta de Inspección y acto seguido éste debe dar lectura íntegra de la misma.

El Inspector de Trabajo debe efectuar preguntas a los trabajadores y empleadores

Revisión documental e identificación de información relevante para el acta

Si existen violaciones laborales las mismas serán acreditadas

Subsanación de violaciones laborales por el Patrono

Revisión del Acta por parte de los presentes



6. El Inspector del Trabajo debe requerir para que firmen las personas que hayan intervenido en la diligencia, en caso de negativa, se debe hacer constar tal hecho, sin que esto afecte la validez de la misma, procediendo a entregar copia del acta correspondiente a las partes.

En caso que se compruebe incumplimiento de las medidas ordenadas o bien no se acredite documentalmente el cumplimiento de la normativa laboral dentro de los plazos establecidos en los términos de los artículos 54 y 55 de la Ley de Inspección, el Inspector actuante debe solicitar al órgano competente de las Autoridades del Trabajo, se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

En caso de no constatarse incumplimientos a la normativa laboral y por el contrario se acredite su cumplimiento, o de las medidas de reparación dictadas por el Inspector en el acta correspondiente según sea el caso de que se trate, la Autoridad del Trabajo podrá acordar el archivo definitivo del acta de inspección.



Firma del Acta, en caso contrario se deja constancia de dicho hecho

Medidas Preventivas y Correctivas de Seguridad Ocupacional

Actuar del Inspector de Trabajo

En esta etapa del proceso cuando la Autoridad del Trabajo tenga conocimiento, por cualquier medio, de que en un centro de trabajo existe una situación de peligro o riesgo inminente, debe:

1. Programar una inspección extraordinaria, para que, a través de un Inspector del Trabajo, acompañado de un experto si fuere necesario, se constate dicha situación, en cuyo caso, debe ordenar de manera inmediata las medidas correctivas para eliminar o disminuir el riesgo y las medidas preventivas para evitar que ocurra la siniestralidad.
2. Dichas medidas según la gravedad del caso pueden consistir en la suspensión total o parcial de las actividades del centro de trabajo, o inclusive la restricción del acceso de los trabajadores a ciertas áreas de dicho centro o bien a la totalidad, hasta que se adopten las medidas de seguridad correspondientes para evitar la ocurrencia de la siniestralidad.
3. Para establecer las restricciones de acceso o limitaciones operaciones en un centro de trabajo, el Inspector del Trabajo, basándose en el dictamen pericial, previo al cierre del Acta de Inspección: deberá establecer las condiciones físicas o documentales que no de cumplirse u observarse producen peligro o riesgo inminente, señalar la actividad a limitar o el área a restringir y dictar las medidas de seguridad necesarias a que se refiere el párrafo anterior.

El Inspector del Trabajo deberá informar a través de su superior jerárquico a la Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT), las circunstancias que motivan la restricción de acceso o la limitación de operaciones mediante informe detallado por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes enviado por cualquier medio, dicho informe deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Inspección

Programación de una Inspección Extraordinaria

Establecimiento de las medidas correctivas leves o severas

Si se establece restricción de acceso debe basarse en el Dictamen Pericial

Rendir informe a la IGT en 24 horas



El titular de la DGIT, debe considerar los elementos contenidos en el informe y determinar en un término de veinticuatro (24) horas, la procedencia o no de autorizar la restricción de acceso, limitación de operaciones o de ambas, lo cual deberá hacerse del conocimiento de inspector actuante, así como de la autoridad regional del trabajo que corresponda.

Para que la DGIT, determine autorizar el acceso y reanudación de actividades o de ambas es necesaria una nueva inspección; una vez realizada la segunda inspección y resultare que aún prevalece un riesgo inminente, la DGIT debe ratificar las medidas ordenadas por el Inspector actuante, las cuales deberán continuar hasta que el peligro del que se trate desaparezca, del acta que se levante de esta segunda inspección se deberá entregar copia a las partes.

Las restricciones de acceso o limitación de operaciones a que se refiere este apartado, debe ser levantada por el Inspector de Trabajo, una vez que el patrono o su representante acrediten haber cumplido con las medidas ordenadas, subsanando las deficiencias que la originaron.

Consideración de los elementos establecidos en el Informe

Desarrollo de nueva inspección para reanudar actividades de la empresa

Verificación de las condiciones del Centro de Trabajo

Situaciones Específicas a ser consideradas:

- **En caso de que el Inspector del Trabajo** haya impuesto dichas medidas actuando con dolo, mala fe o negligencia, la autoridad competente debe proceder sin dilación a deducir las responsabilidades correspondientes.
- **En caso que el patrono** se oponga a la inspección, el Inspector de Trabajo debe dejar constancia en el acta de la negativa, remitirla a su superior jerárquico, a efecto que se inicie el proceso sancionador correspondiente, asimismo la Dirección General de Inspección del Trabajo, debe solicitar el auxilio de fuerzas policiales o de seguridad del Estado, con la finalidad de proceder al desarrollo de una nueva inspección y salvaguardar la integridad del Inspector del Trabajo y de los trabajadores, dicho auxilio debe ser inmediato y sin necesidad de orden judicial previa.
- **En caso de no prestarse el auxilio solicitado** el Inspector de Trabajo actuante lo deberá hacer constar en el acta y la Dirección General de Inspección del Trabajo deberá remitir la misma al Ministerio Público, a fin de deslindar responsabilidad.
- **En caso de no constatarse un riesgo inminente** el Inspector de Trabajo procederá al archivo definitivo del acta de inspección y el centro de trabajo continuara con su normal funcionamiento.

B. Actores Interinstitucionales en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para salvaguardar la Seguridad y la Salud de las y los trabajadores y alinear todos los espacios laborales en el marco de Trabajo Decente, se han identificado diversas instituciones de las cuales la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) como ente esencial a nivel nacional para salvaguardar los derechos de la fuerza laboral de Honduras puede auxiliarse para brindar una atención multidisciplinaria e integral a todas y todos los usuarios, identificándose algunas instituciones con las cuales la STSS puede realizar alianzas estratégicas; cabe resaltar que en el país hay muy pocos espacios para la coordinación y colaboración de sectores sociales en el tema de Seguridad y Salud en el trabajo siendo el espacio creado para ello la CONASATH al tenor de lo establecido en el código de salud, la cual no ha tenido el impacto ni el funcionamiento esperado.

Se debe partir que en el código de salud se establece que corresponde a las Secretarías de Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social e Instituto Hondureño de Seguridad Social, en coordinación con los demás organismos del Estado o por él reconocidos y que tengan relación con la seguridad y salud en el trabajo, cumplir las regulaciones técnicas y administrativas, destinadas a promover, proteger, conservar y restaurar la salud de los trabajadores, vigilar su ejecución y hacer cumplir las disposiciones del presente legales y de los reglamentos que de acuerdo con el mismo, se expidan.

B1. En el ámbito de cumplimiento de la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo

La Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Hondureño de Seguridad Social, la Comisión Permanente de Contingencia, Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional;

En el marco de su competencia legal y a requerimiento de la Inspectoría las instituciones antes mencionadas:

- Están facultados para realizar visitas de inspección y supervisión en los Centros de Trabajo. El empleador deberá exhibir a la autoridad el comprobante de haberse realizado inspección previa, cuando pueda constituir duplicidad o repetición de control por otra autoridad, casos cuando será innecesaria la nueva inspección. Todos los gastos que impliquen la práctica de una inspección y supervisión, estarán a cargo de la autoridad respectiva. En ningún caso podrá paralizarse o entorpecerse, la actividad normal del centro objeto de inspección.
- Son los encargados de expedir conjuntamente las normas tendentes a garantizar la salud de los trabajadores y de la población en general, en lo referente a producción y manejo de sustancias, materias primas, equipos, materiales, instrumentos, vehículos, máquinas y otros que constituyan riesgo para la salud, de acuerdo al reglamento de esta Ley.
- Son entes encargados de aprobar en lo pertinente y conjuntamente, los métodos de medición, análisis e interpretación de las condiciones del medio ambiente laboral y de los trabajadores.

- Estas instituciones serán las responsables de establecer conjuntamente, los valores mínimos y máximos de exposición a los distintos agentes, capaces de producir riesgo de trabajo, de acuerdo a niveles y convenios internacionales.

Con el propósito de coordinar las acciones del Programa de Salud Ocupacional, se creó la **Comisión Nacional de Salud de los Trabajadores**, que está integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las siguientes dependencias, instituciones y organizaciones: Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Recursos Naturales, Instituto Hondureño de Seguridad Social, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Sector Laboral y Sector Patronal.

Todo accidente o enfermedad de trabajo, deberá ser reportado inmediatamente por el patrono, o en su defecto, por las comisiones mixtas de seguridad e higiene, a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Hondureño de Seguridad Social.

En coordinación con las Secretarías Mi Ambiente, Economía y Comercio, Trabajo y Previsión Social, Gobernación, Justicia, Descentralización y Derechos Humanos, Defensa y Seguridad Pública, se reglamentará la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, manejo, comercio y disposición de las sustancias peligrosas como plaguicidas, insecticidas, herbicidas, rodenticidas, explosivos, corrosivos, radioactivos, sustancias inflamables y otros.

También se cuenta con la **Asociación Nacional de Industriales de Honduras (ANDI)**, quienes promovieron la creación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional e Higiene Industrial, conformado por representantes de las empresas líderes en temas de Seguridad Laboral e Higiene, donde

a través de este comité se promuevan iniciativas relacionadas con estos temas que beneficien las necesidades de la industria. Teniendo el objetivo de desarrollar posturas y lineamientos institucionales en materia de seguridad, salud ocupacional e higiene industrial, que representen los intereses de las empresas socias y fomenten mejoras en su desempeño, en materia de seguridad e higiene de una manera costo-beneficio. En el Reglamento de medidas preventivas Art. 30, se indica que debe existir coordinación entre patronos y STSS e IHSS, para desarrollar las capacitaciones de las comisiones mixtas de higiene y seguridad.

B2. En el ámbito de empoderamiento y fortalecimiento de conocimiento en materia de Seguridad y Salud:

Mi ambiente cuenta con la CESCO, que es el Centro de Estudio y Control de Contaminantes, el cual procura la prevención y el control de la contaminación en sus diferentes formas, debiendo entre otras funciones, realizar auditorías ambientales a instituciones públicas y privadas, que realicen actividades susceptibles de contaminar el ambiente, sin menoscabo de los análisis de riesgos higiénicos ambientales que realiza la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias.

En lo que se refiere al tema de educación, la UNAH es una opción de alianza estratégica, ya que cuenta con recursos para desarrollar capacitaciones y la sensibilización respecto a la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, a pesar que existe muy poca investigación y conocimientos sobre el tema.

El INFOP es otro ente capacitador que actualmente desarrolla talleres en el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son desarro-

llados para distintas gremiales del sector privado. Asimismo el sector maquila, mediante la Asociación Hondureña de Maquiladores, con base en los convenios de formación que tiene con INFOP, desarrolla entrenamientos y capacitaciones para todo su personal, los cuales son exclusivos para el sector Textil y Confección de Arnesees.

Se puede afirmar que existen esfuerzos a nivel nacional, de parte de las instituciones que realizan acciones tanto preventivas como correctivas, para salvaguardar la Seguridad y la Salud de los trabajadores en su actividad laboral, ilustradas a continuación:

ACTORES INSTITUCIONALES PARA BRINDAR COBERTURA A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A NIVEL NACIONAL



- Responsables de las inspecciones a los Centros de Trabajo.
- Aprobación de métodos de medición análisis e interpretación de las condiciones del medio ambiente laboral y de los trabajadores.
- Establecimiento de los valores mínimos y máximos de exposición a los distintos agentes capaces de producir riesgo de trabajo, de acuerdo a niveles y convenios Internacionales.

3. Formularios - Actas para la Inspección de Trabajo en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional

Instituciones que realizan Acciones Preventivas

- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
- Secretaría de Salud Pública
- Instituto Hondureño de Seguridad Social
- Mi ambiente - CESCO
- Asociación Nacional de Industriales de Honduras
- Asociación Hondureña de Maquiladores
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras
- Instituto Nacional de Formación Profesional

Instituciones que realizan Acciones Correctivas según su competencia

- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
- Secretaría de Salud Pública
- Instituto Hondureño de Seguridad Social
- Comisión Nacional de Salud Ocupacional

El Inspector de Trabajo al momento de efectuar la inspección con finalidad preventiva como correctiva cuenta con fichas / formularios de inspección que le permiten desarrollar exitosamente la investigación identificando todas las situaciones en materia de seguridad y salud en el ambiente de trabajo que puede atentar contra la vida de las y los trabajadores.

Cada uno de los formularios, actas, solicitudes y autos utilizados durante el proceso de inspección, son sumamente importantes porque es a través de ellos que se registran todas las situaciones a las cuales están expuestos las y los trabajadores a nivel nacional, así como también se deja registro de las acciones que deben cumplir los patronos para salvaguardar la vida de las y los trabajadores. Con relación a estos últimos, queda registro de los compromisos y responsabilidades que adquieren para asegurar su seguridad y salud laboral.

Formularios de Entrevista

- Datos suministrados por el trabajador
- Datos suministrados por el empleador

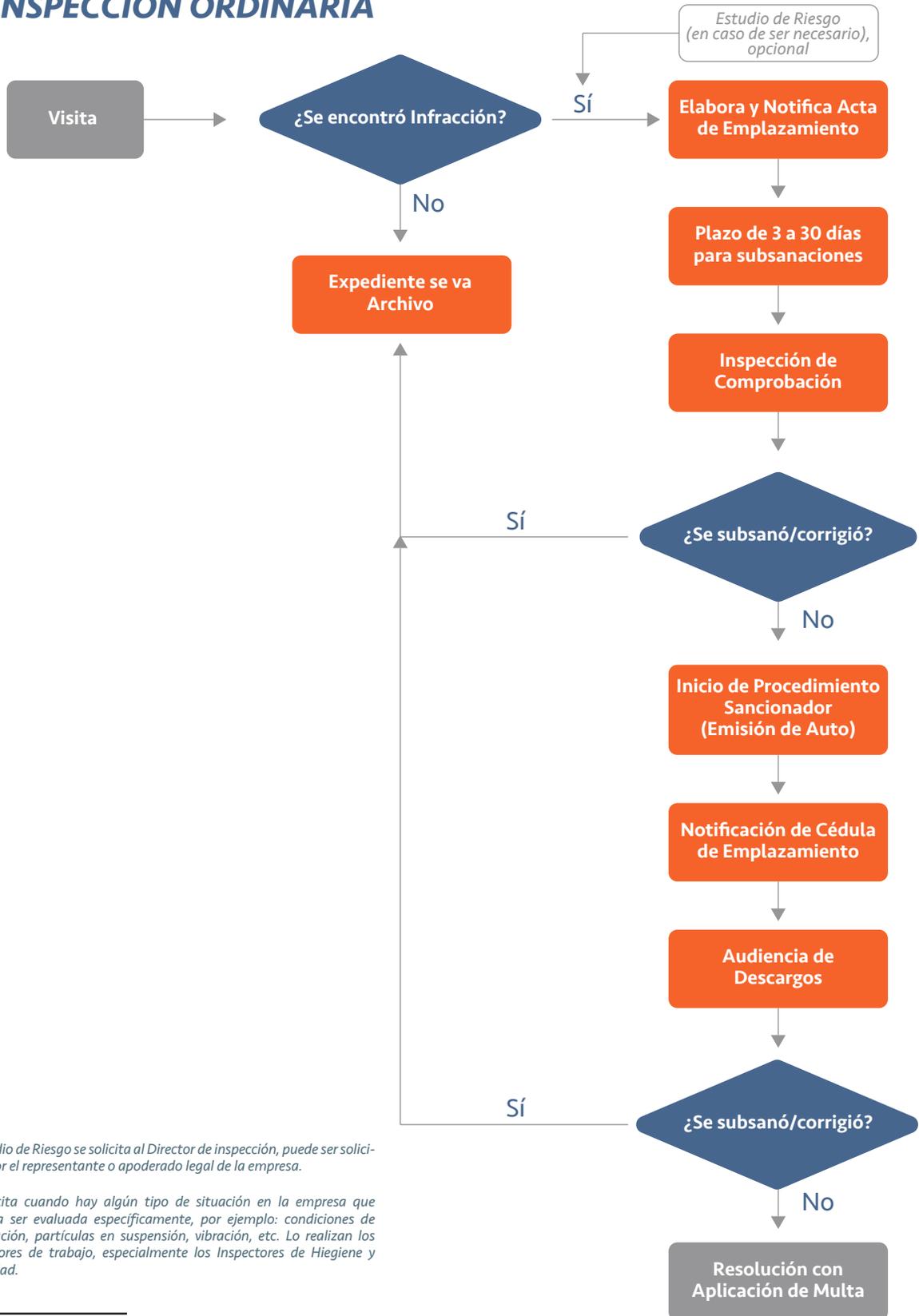
Documentos de Inspección

- Acta Circunstanciada
- Acta de Emplazamiento
- Cédula de Emplazamiento
- Acta de Comprobación
- Acta de Inspección sin Infracción
- Informe de Asesoría Técnica

Actas durante el Proceso Administrativo

- Acta de Audiencia de descargo
- Autos Administrativos
- Solicitud de Procedimiento Administrativo Sancionador

FLUJOGRAMA DE PROCESO PROCEDIMIENTO APLICACIÓN DE UNA INSPECCIÓN ORDINARIA

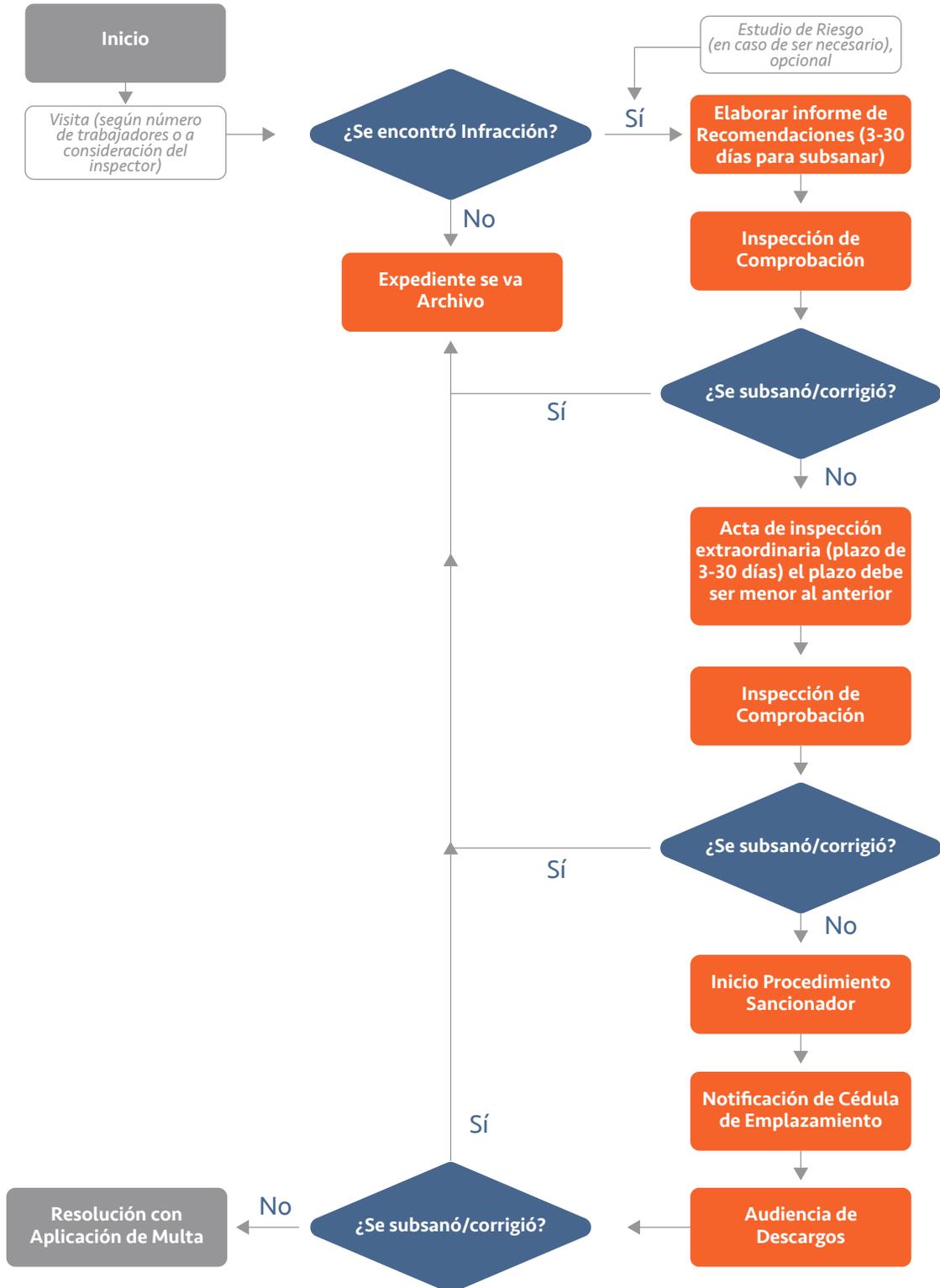


Nota:

El Estudio de Riesgo se solicita al Director de inspección, puede ser solicitado por el representante o apoderado legal de la empresa.

Se solicita cuando hay algún tipo de situación en la empresa que requiera ser evaluada específicamente, por ejemplo: condiciones de iluminación, partículas en suspensión, vibración, etc. Lo realizan los inspectores de trabajo, especialmente los Inspectores de Higiene y Seguridad.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA



4. Los Protocolos de Inspección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

La elaboración del protocolo de actuación del Inspector de Trabajo, específicamente en la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene la finalidad de guiar a los Inspectores de Trabajo al momento de verificar las condiciones de Trabajo de los hombres y mujeres a nivel nacional.

Los protocolos que se muestran a continuación son abiertos y dinámicos, para hacer frente al actuar diario de la inspección de trabajo en la temática de salud y seguridad, contemplándose protocolos de actuación en:

Protocolo en Materia de Seguridad y Salud en Actividades Industriales

Protocolo en Materia de Seguridad y Salud en Actividades Agrícolas

Protocolo en Materia de Seguridad y Salud en MIPYME

Protocolo en Materia de Seguridad y Salud en la Pesca Sub Marina

a. Protocolo en Materia de Seguridad y Salud en Actividades Industriales

El protocolo de actuación en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, específicamente en el área industrial, que permitirá que el inspector de trabajo verifique las condiciones laborales de los centros de trabajo de este rubro, siguiendo los pasos siguientes tal y como se presentan a continuación:

	FUNDAMENTO LEGAL	LABOR DEL INSPECTOR	ACTIVACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES
TIPOS DE TRABAJO	Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo. Artículos 11,12, 25, 36, 49, 175, 176, 179, 192, 278, 310, 313, del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Levantar el acta circunstanciada 2. Verificar la altura en la que se encuentra el trabajador realizando el cálculo de caída. 3. Verificar el sistema contra caídas que está utilizando y el EPP para ver si es el indicado de acuerdo con la labor (arnés, línea de vida, anclaje, casco). 4. En caso de estar utilizando andamio verificar si está bien instalado o tiene todas sus partes. 5. Verificar que los materiales empleados sean de calidad adecuada y estén en buen estado. 6. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo. 7. Evaluar puestos de trabajo para menores trabajadores. 8. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda. 9. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. 10. Verificar la existencia de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo. 	<p>*Solicitar los permisos correspondientes. Para verificar qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate.</p> <p>*Verificar la existencia del permiso de trabajo para realizar dicha actividad.</p> <p>*En caso de no tener las herramientas, sistema contra caídas adecuado y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.</p> <p>*Evaluación de Factores de riesgo.</p> <p>*Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.</p> <p>*Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.</p>	<p>El inspector debe saber cuál es el cálculo de caída y saber cuál es el sistema de protección contra caídas.</p> <p>La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.</p>
TRABAJO EN ALTURA				

TRABAJOS EN ESPACIO CONFINADO

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo. Artículo 36, 49, 319 y 463 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada.
2. Verificar el número mínimo de personas que se exige para la actividad.
3. Verificar si tiene el EPP adecuado para realizar dicha actividad.
4. Solicitar el medidor de gases para verificar si hay atmósferas peligrosas.
5. Determinar qué tipo de espacio confinado es para detallar que tipo de herramientas debe de tener utilizar para el rescate en una emergencia (trípode o traje de autocontenido).
6. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
7. Evaluar puestos de trabajo para menores trabajadores.
8. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
9. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
10. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- *Solicitar los permisos correspondientes Para verificar qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate.
- * Verificar la existencia del permiso de trabajo para realizar dicha actividad.
- *En caso de no tener las herramientas adecuadas y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.
- *Evaluación de Factores de riesgo.
- *Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.
- *Evaluación de explosividad, nivel de oxígeno y toxicidad.
- *Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

El inspector debe ver el trípode, el medidor de gases y el traje de auto-contenido de ser necesario.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral



TRABAJO CON ELECTRICIDAD

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo.

Artículos 36, 49, 96, 104, 107, 108, 109, 129, 130, 291 literal c), 304 literal g) del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada.
2. El inspector, verificara si la empresa cuenta con un programa de bloqueo y tarjeta de etiquetado según el centro de trabajo lo tiene implementado.
3. Verificar si todo el personal o persona que está realizando la actividad tiene el bloqueo y etiquetado.
4. Verificar que la maquinaria este diseñada para proteger a los trabajadores contra los riesgos de contacto directo e indirecto con la electricidad.
5. Verificar si todo el personal que se encuentra realizando la actividad tenga todo el EPP necesario para realizar la actividad.
6. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
7. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
8. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
9. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

*Solicitar los permisos correspondientes. Para conocer qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate.

*En caso de no tener las herramientas adecuadas y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.

*Evaluación de Factores de riesgo.

*Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.

*Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.



TRABAJOS EN CALIENTES

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo. Artículos 36, 49, 71, 104, 290, 292, 316, 318, del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 319 al 380 y 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada
2. Verificar el EPP básico y específico para trabajos de soldadura que este completo y en buen estado.
3. Verificar que la mascarilla/naricera posea filtros de carbón activado para protegerse de la emisión de gases.
4. Verificar que las protecciones de las maquinarias sean apropiadas contra los riesgos de incendio, explosión y de calentamiento del propio equipo o por emanaciones de gases, polvos, líquidos, vapores u otras sustancias producidas, utilizadas o almacenadas por estas.
5. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
6. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
7. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
8. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- *Solicitar los permisos correspondientes. Para verificar qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate.
- *En caso de no tener las herramientas adecuadas y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.
- *Evaluación de Factores de riesgo.
- *Evaluación de explosividad, nivel de oxígeno y toxicidad.
- *Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.
- *Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.



TRABAJO CON PRODUCTOS QUÍMICOS

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo.

Artículos 36, 49, 306, 308, 335, 375, 377, 388, 391, 403, 405, 407, 409, del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada.
2. Verificar el EPP básico y específico para proteger contra la salpicadura o contacto de productos químicos.
3. Verificar la protección del equipo y maquinaria utilizados para la formulación, trasiego o transporte de líquidos corrosivos o a alta temperatura.
4. Verificar que los trabajadores estén sometidos a reconocimiento médico periódico.
5. Verificar el uso de hojas de datos de seguridad MS-DS.
6. Verificar las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, así como la ubicación y disposición de las mismas.
7. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
8. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
9. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
10. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

*Solicitar los permisos y MS-DS (hojas técnicas del producto) correspondientes para uso de productos químicos. Para verificar qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate en caso de accidente o incidente.

*Verificar entrenamiento inducción para conocimiento de seguridad industrial y manejo, uso, manipulación y transporte de productos químicos.

*En caso de no tener las herramientas adecuadas y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.

*Evaluación de Factores de riesgo.

*Evaluación de explosividad, nivel de oxígeno y toxicidad.

*Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.

*Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

El supervisor de Seguridad e higiene en el trabajo debe contar con el historial de las evaluaciones médicas del empleado expuesto al uso de productos químicos.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.

b. Protocolo en Materia de Seguridad y Salud en Actividades Agrícolas

El protocolo de actuación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en el área agrícola, que permitirá que el inspector de trabajo verifique las condiciones laborales de los centros de trabajo de este rubro, siguiendo los pasos siguientes tal y como se presentan a continuación:

TIPOS DE TRABAJO CULTIVO	FUNDAMENTO LEGAL	LABOR DEL INSPECTOR	ACTIVACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES
	<p>Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo. Artículos 36, 49, 71, 436, 439 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Levantar el acta circunstanciada. 2. Verificar el uso de EPP adecuado. 3. Verificar que la persona a utilizar el equipo móvil está capacitada. 4. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo 5. Evaluar puestos de trabajo para menores trabajadores. 6. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda. 7. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. 8. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo. 	<p>*Verificar con el dueño del cultivo si el personal tiene las herramientas y capacitaciones correspondientes sobre los conocimientos básicos de seguridad industrial y manejo de productos tóxicos. *En caso de no tener las herramientas adecuadas establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso. *Evaluación de Factores de riesgo. *Evaluación técnica de nivel de oxígeno y toxicidad. *Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda. *Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.</p>	<p>La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.</p>



FUMIGACIÓN DEL CULTIVO

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo.

Artículos 36, 49, 71, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 454 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada.
2. Verificar si el EPP es el adecuado de acuerdo con el químico que se utilizara revisando la hoja o instructivo que trae el químico (MS-DS), así como exposición a niveles de presión sonora.
3. Verificar estado de las bombas de aspersión.
4. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
5. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
6. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
7. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
8. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

*Verificar con el dueño del cultivo si el personal tiene las herramientas y capacitaciones correspondientes.

*Verificar que han recibido una pequeña charla o inducción para que tengan los conocimientos básicos de seguridad industrial.

*En caso de no tener las herramientas adecuadas establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.

*Evaluación de Factores de riesgo.

*Evaluación de explosividad, nivel de oxígeno y toxicidad.

*Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.

*Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.



TRASLADO DEL CULTIVO

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo.
 Artículos 36, 49, 71, 193, 194, 196, 197 y 199
 Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
 Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada.
2. Verificar los pesos de las canastas a levantar.
3. Verificar posturas para el levantamiento de las canastas llenas de producto si es el adecuado.
4. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
5. Evaluar puestos de trabajo para menores trabajadores.
6. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
7. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
8. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
9. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- *Verificar con el dueño del cultivo si el personal tiene las herramientas y capacitaciones correspondientes.
- *Verificar que han recibido una pequeña charla o inducción para que tengan los conocimientos básicos de seguridad industrial.
- *En caso de no tener las herramientas adecuadas establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.
- *Evaluación de Factores de riesgo.
- *Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.
- *Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.



c. Protocolo en Materia de Seguridad y Salud en MIPYME

El protocolo de actuación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en MIPYME, permitirá que el Inspector de Trabajo verifique las condiciones laborales en el rubro de la micro, pequeña y mediana empresa, siguiendo los pasos siguientes tal y como se presentan a continuación:

	FUNDAMENTO LEGAL	LABOR DEL INSPECTOR	ACTIVACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES
TIPOS DE TRABAJO	Artículo 11, numeral 1), 12 numeral 1), 2), 4), 9), 13 numeral 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo.	1. Levantar el acta circunstanciada	*Solicitar los permisos correspondientes	El inspector debe saber cuál es el cálculo de caída y saber cuál es el sistema de protección contra caídas.
TRABAJO EN ALTURA	Artículos 11,12, 25, 36, 49, 63, 71, 175, 176, 179, 192,278, 310 y 313 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.	2. Verificar la altura en la que se encuentra el trabajador realizando el cálculo de caída. 3. Verificar el sistema contra caídas que está utilizando y el EPP para ver si es el indicado de acuerdo con la labor (arnés, línea de vida, anclaje, casco) 4. En caso de estar utilizando andamio verificar si está bien instalado o tiene todas sus partes. 5. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo. 6. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda. 7. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. 8. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.	*Para verificar qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate. *En caso de no tener las herramientas adecuadas y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso. *Evaluación de Factores de riesgo. *Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda. *Evaluación de explosividad, nivel de oxígeno y toxicidad. *Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.	La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.

TRABAJO CON ELECTRICIDAD

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo.
 Artículos 36, 49, 71, 96, 107, 108, 109, 129, 130, numeral 8), 291 literal c), 304 literal g) del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
 Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada
2. El inspector, verificara si la empresa cuenta con un programa de bloqueo y tarjeta de etiquetado según el centro de trabajo lo tiene implementado.
3. Verificar si todo el personal o persona que está realizando la actividad tiene el bloqueo y etiquetado.
4. Verificar si todo el personal que se encuentra realizando la actividad tenga todo el EPP necesario para realizar la actividad.
5. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
6. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
7. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
8. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- *Solicitar los permisos correspondientes para verificar qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate.
- *En caso de no tener las herramientas adecuadas y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.
- *Evaluación de Factores de riesgo.
- *Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.
- *Evaluación de explosividad, nivel de oxígeno y toxicidad.
- *Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.



TRABAJOS EN SOLDADURA

Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral, 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo. Artículos 36, 49, 71, 118, 290, 291, 292, 315, 317 literal h), 318, 319, del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Artículos 319 al 380 y 391 al 400 del Código de Trabajo.

1. Levantar el acta circunstanciada
2. Verificar el EPP básico y específico para trabajos de soldadura que este completo y en buen estado.
3. Verificar que la mascarilla/naricera posea filtros de carbón activado para protegerse de la emisión de gases.
4. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo.
5. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda.
6. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
7. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- *Solicitar los permisos correspondientes
- *Para ver qué actividad está realizando incluyendo un plan de emergencia y rescate.
- *En caso de no tener las herramientas adecuadas y sus permisos firmados establecer la medida a tomar según la particularidad de cada caso.
- *Evaluación de Factores de riesgo.
- *Realizar Estudio de Aplicación cuando corresponda.
- *Evaluación de explosividad, nivel de oxígeno y toxicidad.
- *Verificar la existencia del Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional cuando corresponda.

La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.

d. Protocolo en Materia de Seguridad y Salud, en la Pesca Submarina

El protocolo de actuación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en el área de pesca marina, permitirá que el inspector de trabajo verifique las condiciones laborales de los centros de trabajo de este rubro, siguiendo los pasos siguientes tal y como se presentan a continuación:

TIPOS DE TRABAJO	FUNDAMENTO LEGAL	LABOR DEL INSPECTOR	ACTIVACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES
PESCA SUBMARINA	<p>Artículo 11, numeral 1), 12 numerales 1), 2), 4), 9), 13 numeral 2), 14 numeral 2), 3), 8) y 15 numeral 6) de Ley de Inspección del trabajo.</p> <p>Artículos 5,8, 9 13, 14,15, 33, 48 del Reglamento de Seguridad y salud ocupacional de la pesca submarina.</p> <p>Artículos 391 al 400 del Código de Trabajo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Levantar el acta Circunstanciada 2. Verificar que la barca o embarcación cuente con permiso de navegabilidad. 3. Verificar que el trabajador cuente con el equipo necesario y adecuado de buceo y el equipo de protección personal de acuerdo a los riesgos a que estén expuestos. 4. Verificar el uso y estado del EPP que el traje de buceo (manómetros), válvulas, mangueras, careta, aletas, guantes, ordenador de buceo (reloj), regulador entre otros). 5. Verificar que cada embarcación pesquera cuente con un vigilante de seguridad ocupacional. 6. Verificar los requisitos indispensables para seguridad y salud de los trabajadores de la pesca submarina por buceo previo a su contratación. 7. Verificar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo. 8. Verificar existencia de Comisión Mixta de Higiene y Seguridad o del delegado de Salud Ocupacional según corresponda. 	<p>*En caso de no tener las herramientas de trabajo y equipo de protección adecuado establecer la medida a tomar según la particularidad del caso.</p> <p>*Verificar que el trabajador haya recibido el curso de buceo seguro.</p>	<p>La labor y función del inspector no estará limitada, ya que la misma es integral.</p>



FUNDAMENTO LEGAL	LABOR DEL INSPECTOR	ACTIVACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES
	<ol style="list-style-type: none">9. Solicitar el acta de legalización de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.10. Verificar que la embarcación pesquera cuente con el equipo mínimo de primeros auxilios y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables.11. Verificar que los trabajadores conozcan acerca de los riesgos y peligros que puedan afectarles en el desempeño de su actividad laboral, como el método que deberán observar para prevenirlo.12. Verificar la existencia de Programas de Salud y Seguridad en el Trabajo.		

E. Recomendaciones

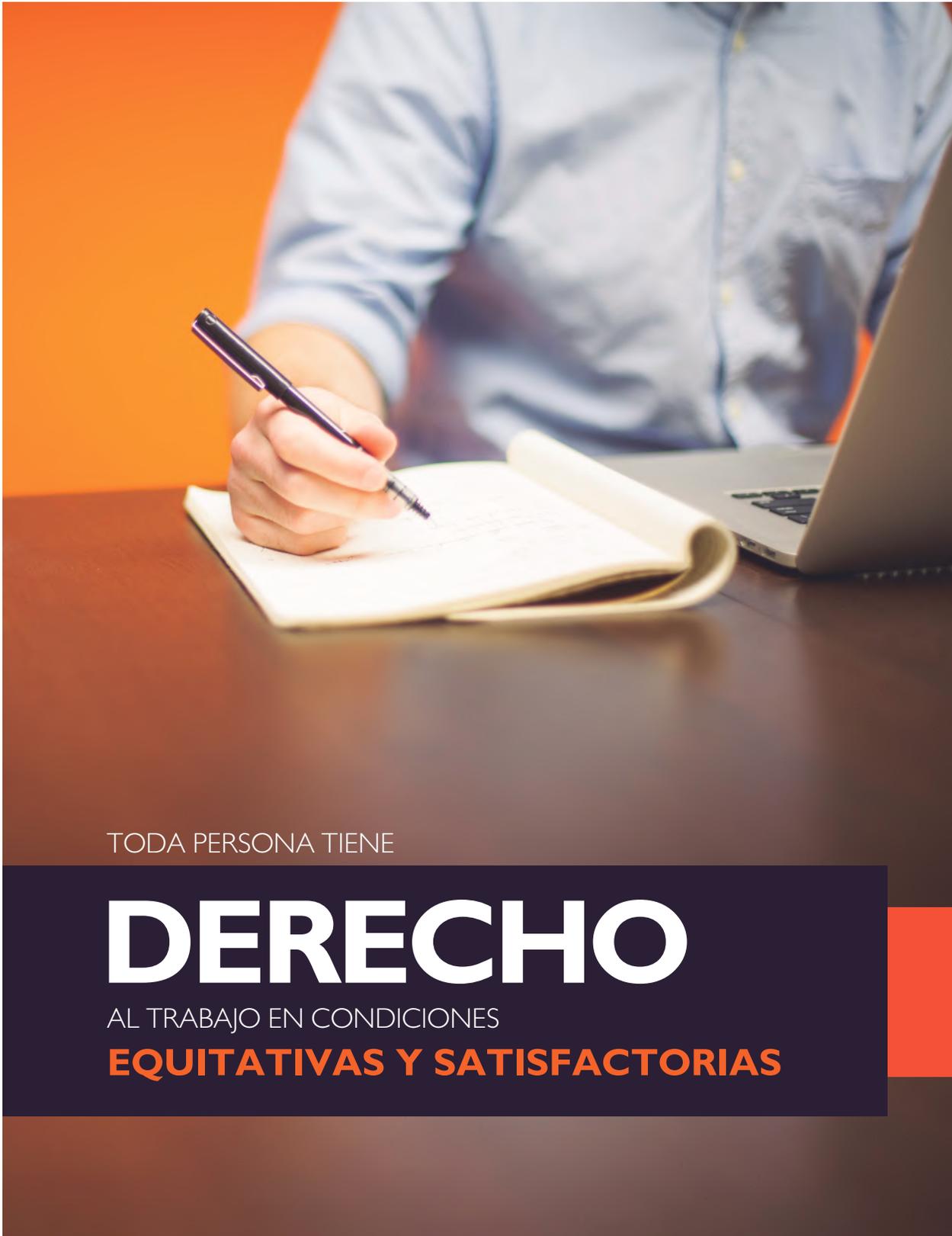
Para la atención efectiva de los casos de inspección en materia de Seguridad y Salud ocupacional, se recomiendan las siguientes actuaciones:

- Las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social deben identificar y establecer las acciones en las cuales puede ser apoyado por otras instancias que también destinan esfuerzos y recursos en beneficio de la SST, así como mecanismos a seguir para obtener y realizar cruce de información con los distintos actores interinstitucionales.
- Los Inspectores de Trabajo a nivel nacional deben ser capacitados en los procesos y pasos a seguir para la aplicación del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales en las inspecciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de brindar el servicio de atención integral de calidad a las y los trabajadores, así como la asesoría inmediata a los empleadores.
- Los protocolos de inspección propuestos, deben ser socializados a nivel nacional, para que las y los inspectores cuenten con materiales guías, apropiados para el desarrollo de su trabajo día a día.
- Como país, se deben de identificar Convenios Internacionales existentes en materia de SST y que aún no han sido ratificados por Honduras, asegurando que después de su ratificación, la legislación nacional podrá ser fortalecida asegurando que el Inspector de Trabajo podrá contar con mayor cantidad de herramientas para salvaguardar la seguridad y salud de las y los trabajadores a nivel nacional.

Módulo 2.

MANUAL SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Elaborado por: Suany Agurcia, Jefa Regional de San
Pedro Sula, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social**



TODA PERSONA TIENE

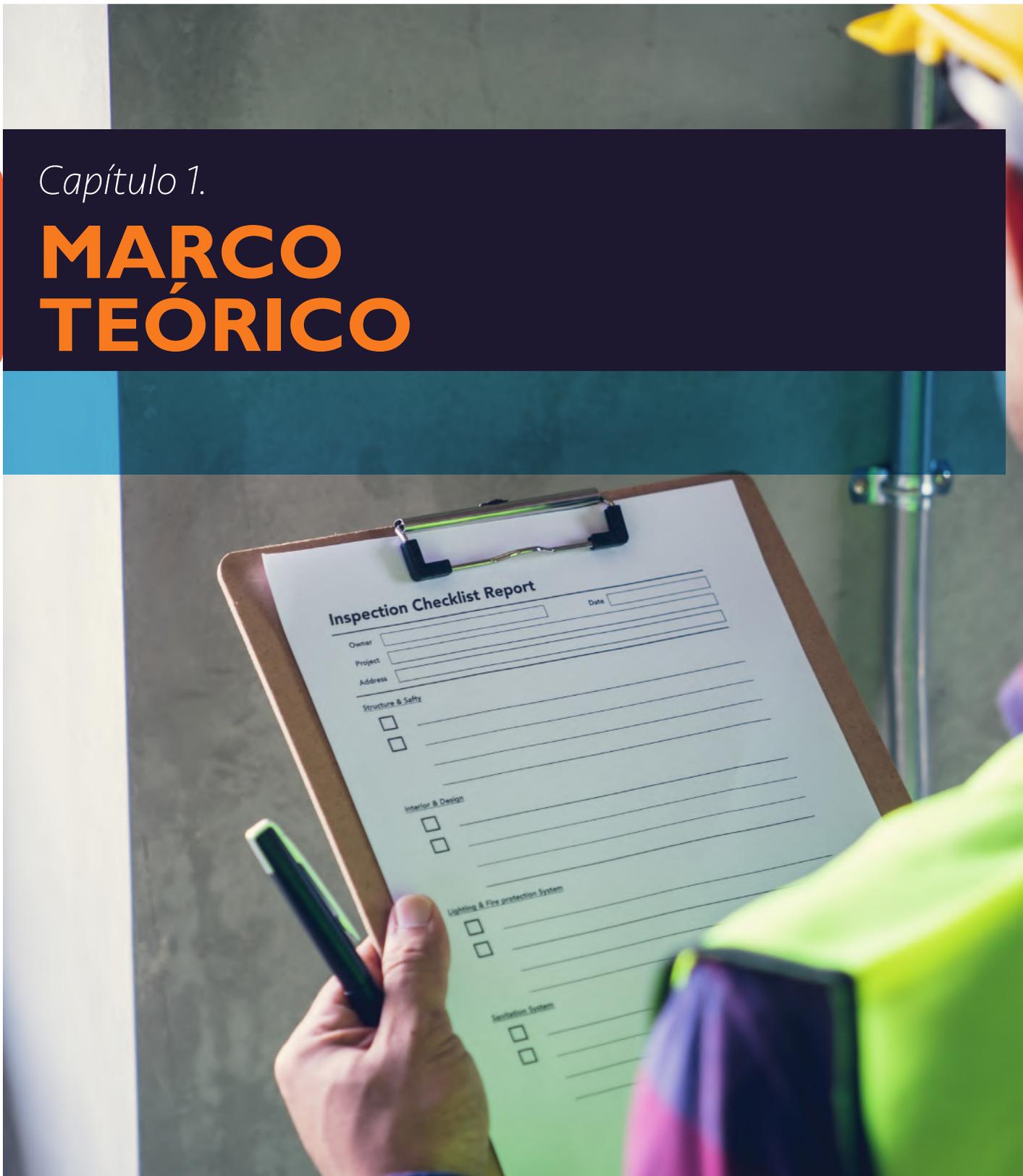
DERECHO

AL TRABAJO EN CONDICIONES

EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

Capítulo 1.

MARCO TEÓRICO





INTRODUCCIÓN

En la Parte I, de este Manual, se contemplan distintos conceptos elementales referentes a la seguridad y salud en el trabajo. Es fundamental el conocimiento y aprendizaje simultáneo de estos conceptos. También contiene una parte dedicada a la normativa legal obligatoria, para los empleados y técnicos, donde se explica su ejecución y cumplimiento.

El fin de este marco teórico es que en una sola herramienta, se cuente con la información precisa para el buen cumplimiento de las obligaciones de la Inspección Regional.

La Parte II.- Contiene el quehacer, trámites y procedimientos que se realizan ejemplos y algunos formatos

Conceptos

¿QUE ES LA SALUD OCUPACIONAL?

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud y seguridad en el trabajo, también conocida como salud ocupacional “es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los/as trabajadores/as, mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo.

Además, procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo, realzando el bienestar físico, mental y social de los/as trabajadores/as y respaldar el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo. A la vez que busca habilitar a los/as trabajadores/as para que lleven vidas social y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible. La salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo.

MEDICINA DEL TRABAJO

Es la especialidad médica que se dedica al estudio de las enfermedades y los accidentes que se producen por causa o consecuencia de la actividad laboral, así como las medidas de previsión que deben de ser adoptadas para evitarlas o aminorar sus consecuencias.

LAS COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La comisión de higiene y seguridad es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud y seguridad, dentro de la empresa y no se ocupará, por lo tanto, de tramitar asuntos referentes a la relación contractual-laboral propiamente dicha. Los problemas de personal, disciplinarios o sindicales, se ventilarán en otras instancias. (Artículo 11 (RGMPEPAT)).

ERGONOMÍA

Es la ciencia que estudia las relaciones entre el hombre y la actividad que realiza. Trata de adaptar las condiciones del trabajo a las características físicas, psicológicas y fisiológicas del trabajador.

ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional, permanente o pasajera. (Artículo 403 del Código del Trabajo)

EL ACCIDENTE EN TRAYECTO TAMBIÉN ES ACCIDENTE DE TRABAJO

Es el que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horario de trabajo y el que se produzca durante el trayecto y horarios habituales del trabajador, desde su resi-

dencia al lugar de trabajo y viceversa. (Artículo 4, numeral 29, del Reglamento General de la Ley del Seguro Social).

RIESGOS PROFESIONALES

Son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores, a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena. (Artículo 402 del Código del Trabajo)

También se entenderá por riesgo profesional, toda lesión, enfermedad o agravación que sufra posteriormente el trabajador, como consecuencia directa, inmediata e indudable, de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, de la que haya sido víctima, de acuerdo con lo dicho en los artículos anteriores.

Cuando las consecuencias de un riesgo profesional realizado, se agravaren por una enfermedad o lesión que haya tenido a la víctima, con anterioridad al hecho o hechos causantes del mismo, se considerará dicha reagravación, para los efectos de su indemnización, como resultado directo del riesgo profesional ocurrido e indirecto de la enfermedad o lesión. (Artículo 405 del Código del Trabajo)

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región, sólo se considerarán como profesionales, cuando se adquieren por los encargados de combatirlas por razón de su oficio.

- **INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:** Es la que inhabilita de un modo absoluto y definitivo al trabajador. (Artículo 408 C.T., y el Artículo 4, numeral 41, del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, que la define de la misma manera).
- **INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:** Es la disminución de las facultades de un individuo, por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo. (Artículo 409 C.T.)
- **INCAPACIDAD TEMPORAL:** Es la que impide al trabajador dedicarse a sus labores habituales, durante un período limitado de tiempo que no exceda de un (1) año, siempre que al terminar su curación quede apto para el trabajo. (Artículo 410 C.T.)

CONDICIONES DE TRABAJO Y FACTORES DE RIESGO QUE SE DEBEN VIGILAR.

RIESGOS FÍSICOS

- a) Ruido de impacto
- b) Vibración de cualquier frecuencia sobre todo el cuerpo (generalizada) o parte del cuerpo (localizada), por proximidad a fuentes de vibración
- c) Iluminación natural o artificial deficiente
- d) Temperaturas (contacto con superficies, sustancias con altas temperaturas y contacto con evaporación como agua y otras sustancias) y temperaturas bajas en ambientes de fríos extremos (cuartos fríos, frigoríficos), contacto de superficies, sustancias con bajas temperaturas, contacto a congelación, (agua, sustancias).

- e) Fuego directo e indirecto
- f) Explosión, estallamiento de recipientes a presión
- g) Radiaciones ionizantes: alfa (α), beta (β), gamma (γ), radón, neutrones y otras partículas; y radiaciones no ionizantes (radiación electromagnética): rayos láser, microondas, campo eléctrico, campo magnético
- h) Humedad (contacto con agua)

CONDICIONES DE TRABAJO CON EXPOSICIÓN A RIESGOS QUÍMICOS

- a) Explosivos
- b) Gases y vapores
- c) Líquidos inflamables
- d) Sólidos inflamables
- e) Sustancias tóxicas e infecciosas
- f) Material radioactivo y otros.

ALGUNAS CONDICIONES DE TRABAJO CON EXPOSICIÓN A RIESGOS BIOLÓGICOS

- a) Animales, plantas o personas enfermas o infectadas, vivas o muertas.
- b) Órganos y fluidos en descomposición, pelos, plumas, excrementos, secreciones o cualquier otra sustancia o partes de cadáveres (inhumación, exhumación y cremación)

- c) Virus, bacterias, hongos, virus y otros organismos que impliquen riesgo de infección directa e indirecta
- d) Parásitos, artrópodos, ácaros y otros organismos que impliquen riesgo de infección directa o indirecta
- e) Insectos, animales, vectores y otros organismos que provocan mordeduras o picaduras
- f) Venenos, tóxicos
- g) Desechos y residuos de animales
- h) Animales, vegetales y otras materias, productos o derivados con modificaciones y manipulaciones genéticas (transgénicas)

AMBIENTES DE TRABAJO CON EXPOSICIÓN A RIESGOS MECÁNICOS

- a) Espacios confinados
- b) Arrumes elevados sin estibas, cargas o apilamientos no trabados o cargas apoyadas contra muros o paredes
- c) Techos, paredes o pisos (en mal estado)
- d) Cuevas, cavernas, grutas
- e) Superficie de trabajo en mal estado y altura no adecuada para las dimensiones corporales de la persona
- f) Herramientas manuales y maquinarias peligrosas (punzocortantes, maquinaria aplastante, atrapante, triturante, cinceles, martillos, almádanas, barrenos)
- g) Mantenimiento, limpieza u operación de maquinaria o equipo de uso agrícola

- h) Superficies de sustentación defectuosa, escaleras y rampas en mal estado, pisos resbaladizos, mojados y terrenos irregulares
- i) Mantenimiento de vehículos automotores y medios de transporte pesados.

CONDICIONES DE TRABAJO CON EXPOSICIÓN A RIESGOS ERGONÓMICOS

- a) Posturas y posiciones forzadas y prolongadas
- b) Movimientos repetitivos y movimientos extremos
- c) Levantamiento y exceso de carga
- d) Limpieza a vehículos en movimiento o en paradas momentáneas
- e) Venta ambulante de productos

CONDICIONES DE TRABAJO CON EXPOSICIÓN A RIESGOS PSICOSOCIALES

- a) Custodia o manipulación permanente de dinero
- b) Responsabilidad en el cuidado de personas, animales, objetos materiales y propiedades
- c) En condiciones de aislamiento o separación de la familia o grupo habitual de relaciones por emplearse en cualquier tipo de empresa y hogares de terceros.
- d) Carga de trabajo.

LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO

“Todo individuo tiene derecho a la vida, al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.” **Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948)**

“Reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial, la seguridad y la higiene en el trabajo; el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.” **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1976)**

Constitución de la OIT (1919) “Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social; y considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo,... la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo.”

Declaración de Filadelfia de la OIT (1944) “Los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros a fin de permitir... proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones; extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa.”

Convenios y Recomendaciones de la OIT: Establecen normas internacionales del trabajo en forma de convenios y recomendaciones.

Alrededor de 80 de estos instrumentos abordan la seguridad y salud en el trabajo, incluidos convenios marco: **Convenio de la OIT Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981** (núm. 155) “Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control, son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.”

Convenio de la OIT Sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187) “Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.”

Declaración de Seúl sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, OIT/AISS, 2008) “Recordando que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable debe ser reconocido como un derecho humano fundamental y que la globalización debe ir acompañada de medidas preventivas para garantizar la seguridad y salud de todos en el trabajo.”

El Convenio No. 81 de la OIT, sobre la inspección del trabajo: Establece que debe haber un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales, para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las trabajadoras(es) en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines; y pondrá en conocimiento a la autoridad competente, las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

El Convenio 81 sobre la Inspección del Trabajo, también deja planteado velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la protección de los trabajadores en materia de seguridad, higiene y bienestar de las trabajadoras(es).

Normativa Nacional

Normativa legal interna relacionada con la protección de los trabajadores en materia de seguridad y salud de las trabajadoras(es).

- Constitución de la República
- Código de Salud
- Código de Trabajo vigente
- Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL RATIFICADOS POR HONDURAS

- Ley del Seguro Social (IHSS) y sus Reglamentos
- Reglamento de Salud y Seguridad de la Pesca Submarina
- Ley de Inspección del Trabajo
- Ley de salario mínimo (para efectos de cálculos de indemnización)
- Decreto ley 112 art. 3 del décimo tercer mes (para efectos de cálculos de indemnización)
- Decreto Ley 135-94, contempla pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social (para efectos de cálculos de indemnización)
- Contratos colectivos de condiciones de trabajo
- Decreto No. 157, del 20 de octubre de 1994, de la CONASATH (Comisión Nacional de la Salud de los Trabajadores de Honduras)

C.26 Sobre el Trabajo Forzoso 21-02-1957

C.27 Sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 09-06-1980

C.32 Sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes 17-11-1964

C.42 Sobre las enfermedades profesionales 20-11-1964

C.45 Sobre el trabajo subterráneo (mujeres) 20-06-1960

C.62 Sobre las prescripciones de seguridad (edificaciones) 17-11-1964

C.78 Sobre el examen médico de los menores 20-06-60

C.81 Sobre la inspección del trabajo 06-05-83

C.105 Sobre la abolición del trabajo forzoso 04-08-58

C.127 Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)
Convenio relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador (Entrada en vigor: 10 marzo 1970)

C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

FUNDAMENTOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución de Honduras en el Artículo 128(6), establece que es la obligación de todo empleador, cumplir y hacer cumplir en las instalaciones de sus establecimientos las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo, que permitan prevenir los riesgos profesionales y asegurar integridad física y mental de los trabajadores.

En su Artículo 128(12), establece que los patronos están obligados a indemnizar al trabajador, por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, de conformidad con la Ley.

Y el Artículo 138, señala que “con el fin de hacer efectivas las garantías y leyes laborales, el Estado vigilará e inspeccionará las empresas, imponiendo en su caso, las sanciones que establezca la Ley”.

FUNDAMENTOS EN EL CÓDIGO DE SALUD

Decreto Número 65-91

Artículo 1.- La Salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación.

Artículo 2.- El presente Código es de orden público y en caso de conflicto, prevalecerá sobre cualquier otra norma.

Artículo 113.- Todo accidente o enfermedad de trabajo deberá ser reportado inmediatamente

por el patrono, o en su defecto, por las comisiones mixtas de seguridad e higiene, a la Secretaría el Trabajo y Previsión Social y al Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Artículo 114.- En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos, físicos y biológicos en el aire, en concentraciones y niveles tales, que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general.

La Comisión Nacional de Salud de los Trabajadores y las Trabajadoras de Honduras (CONASATH), es la entidad rectora de la Salud Ocupacional y está conformada por instituciones del gobierno (Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Hondureño de Seguridad Social, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Secretaría de Agricultura y Ganadería), La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones de empresarios (Consejo Hondureño de la Empresa Privada), que elaboran el Plan Nacional de Salud de los Trabajadores y las Trabajadoras (PLANSATH) para periodos de 4 años.

FUNDAMENTOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Decreto 189-59

El presente Código regula las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándolas sobre una base de justicia social, a fin de garantizar al trabajador las condiciones necesarias para una vida normal y al capital una compensación equitativa de su inversión. (Artículo 1)

Artículo 95.- Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en

las leyes de previsión social, son obligaciones de los patronos:

7) Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

9) Tomar las medidas indispensables y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos o material de trabajo, y mantener una provisión de medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de los accidentes que ocurran;

Artículo 97.- Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores:

Numeral 9) Acatar las medidas preventivas y de higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para seguridad y protección personal de los trabajadores y lugares de trabajo;

Numeral 12) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas; así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.

FUNDAMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 391 del Código del Trabajo: Todo patrono o empresa está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo, que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores.

Para este efecto deberá proceder, dentro del plazo que determine la Inspección General del Trabajo y de acuerdo con el reglamento o reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y de seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para prevenir, reducir o eliminar los riesgos profesionales.

Artículo 392 del Código del Trabajo: Es también obligación de todo patrono, acatar y hacer cumplir las medidas de prevención de riesgos profesionales que dicte la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

Artículo 401 del Código del Trabajo: Todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este Título, salvo las excepciones que en el mismo se consagran.

Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo Instituto.

Artículo 407 del Código del Trabajo: Los riesgos pueden producir:

- 1) La muerte;
- 2) Incapacidad total permanente;
- 3) Incapacidad parcial permanente; y,
- 4) Incapacidad temporal.

Artículo 411: El cálculo del salario de un trabajador se determina del modo siguiente:

- 1) Salario diario es el salario fijo que perciba el trabajador, por jornada ordinaria de trabajo,

más las prestaciones contractuales especiales. Si el salario fuere variable, por cantidad alzada o a destajo, el salario diario se determinará dividiendo la remuneración percibida durante los doce (12) meses anteriores al acaecimiento del riesgo profesional, o durante el tiempo inferior a esta cifra que hubiere estado el trabajador al servicio del patrono, por una cantidad igual al número de jornadas ordinarias, que el damnificado hubiere trabajado efectivamente en el trabajo de dicho patrono;

- 2) Salario anual es toda remuneración que perciba el trabajador durante el último año de la vigencia de su contrato de trabajo con el patrono. Si no hubiere trabajado un (1) año completo a las órdenes de dicho patrono, el salario anual se determinará multiplicando por trescientos (300) el salario diario. Cuando el cálculo del salario, de este modo, no diere por resultado una suma igual a la del salario usual de los trabajadores de la misma o análoga profesión u oficio y categoría de la víctima del riesgo profesional, se tomará como base la remuneración de estos últimos;
- 5) En ningún caso podrá el patrono negar a la familia de la víctima, durante un período no mayor de tres (3) meses, las prestaciones especiales que de hecho gozaba dicha familia en el momento del acaecimiento del riesgo profesional; y,
- 6) Las planillas y demás constancias de pago servirán de prueba preferente, para la fijación del verdadero monto del salario.

El Artículo 412 del Código del Trabajo estipula que en cada empresa donde se ocupen 10 o más trabajadoras(es), se establecerán las comisiones de seguridad que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes del patrono y de trabajadores para investigar las causas de

los riesgos profesionales; proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 413 del Código del Trabajo: El patrono es responsable de la reparación de los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores, en los términos de los artículos 403 y 404.

Se presume accidente de trabajo, las lesiones corporales que el trabajador sufra mientras esté prestando sus servicios. Y enfermedad profesional, la enfermedad que sobrevenga a un trabajador como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña.

La imprudencia profesional, o sea la omisión del trabajador de tomar precaución, debido a la confianza que tenga en su pericia o habilidad para ejercer su oficio, no exime de responsabilidad, salvo que dicha imprudencia adquiera el carácter de incumplimiento manifiesto de las instrucciones del patrono o de los reglamentos de trabajo.

No son riesgos profesionales los ocurridos a los trabajadores a causa de fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo, los provocados intencionalmente por la víctima y los debidos a estado de embriaguez voluntaria, a no ser que en este caso el patrono o su representante le hayan permitido al trabajador el ejercicio de sus funciones.

LEY DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

Decreto 178-2016

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, rige en todo el territorio nacional **y tiene por objeto regular el Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y de Seguridad Social;** promover, vigilar y garantizar que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo, previsión social, normas laborales, **seguridad y salud en el trabajo y las relativas a la seguridad social; y deducir las responsabilidades correspondientes en caso de infracción,** incumplimiento o violación de los derechos y garantías constitucionales, convencionales y normas relacionadas con las precitadas materias en los centros de trabajo. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT).

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las Definiciones siguientes:

Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo: Las relacionadas con la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedidas por autoridad competente en los términos establecidos y los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por el Estado de Honduras.

Peligro o Riesgo Inminente: Aquel que tiene una alta probabilidad de materializarse en un futuro inmediato o a largo plazo y supone un daño para la seguridad y salud, o la pérdida de la vida

de los trabajadores, o provocar daños graves al Centro de Trabajo, que se genera por la correlación directa de alta peligrosidad provocada por un agente físico, químico, biológico, condición física o por negligencia de uno o más trabajadores que expongan al personal de la empresa al riesgo que se trata de evitar.

Higiene industrial: Es la rama de la salud ocupacional que se realiza la prevención de las enfermedades profesionales, mediante la identificación, evaluación y control de los riesgos de trabajo, que puedan poner en peligro la salud y bienestar de los trabajadores. Seguridad industrial: Es una disciplina que se ocupa de la gestión o manejo de los riesgos inherentes a las operaciones y procedimientos en la industria y aún las actividades comerciales y en otros entornos.

Condiciones de riesgo profesional: Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

- a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente, que influyan en la generación de los riesgos mencionados; y.
- d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

Equipo de Protección Individual: Cualquier equipo, según el trabajo que desempeñe, destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como todo complemento o accesorio destinado a tal fin.

Programas de Inspección: Documentos que describen las acciones encaminadas a planear, organizar y controlar, la promoción, aplicación, vigilancia y cumplimiento de la legislación laboral con base en los recursos humanos, presupuestarios y materiales, con los que cuenta la autoridad del trabajo. Incluye, entre otros elementos, los criterios rectores, así como los plazos y metas.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Dirección General de la Inspección del Trabajo, las siguientes:

- 1..2...3..4.- Vigilar la integración y funcionamiento de las comisiones de Higiene y Seguridad 1..2..3..4..5..6..7..8..
- 9) Ordenar la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando derivado de las visitas correspondientes a los Centros de Trabajo y previa opinión de los peritos calificados en la materia, identifique actos o condiciones inseguras; y,
- 10) Establecer, previa consulta y autorización a la Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT), las medidas de restricción de acceso en áreas de riesgo o limitar la operación de actividades, cuando ello implique un peligro o riesgo inminente, de conformidad a lo establecido en

el Capítulo IV de Medidas Preventivas y Correctivas de Seguridad Ocupacional de esta Ley.

ARTÍCULO 13. - Los Inspectores de Trabajo, además de las contenidas en esta Ley, el Código de Trabajo y otras disposiciones legales, tienen las facultades siguientes:

- 1) 2.- Examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

ARTÍCULO 14.- Los Inspectores del Trabajo en el desempeño de sus funciones están obligados a vigilar que:

- 1)
- 2) En cada Centro de Trabajo se deben encontrar integradas las comisiones que ordena la Ley, sus reglamentos, así como su correcto funcionamiento;
- 9) Las demás que establezca la Ley, sus reglamentos y las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

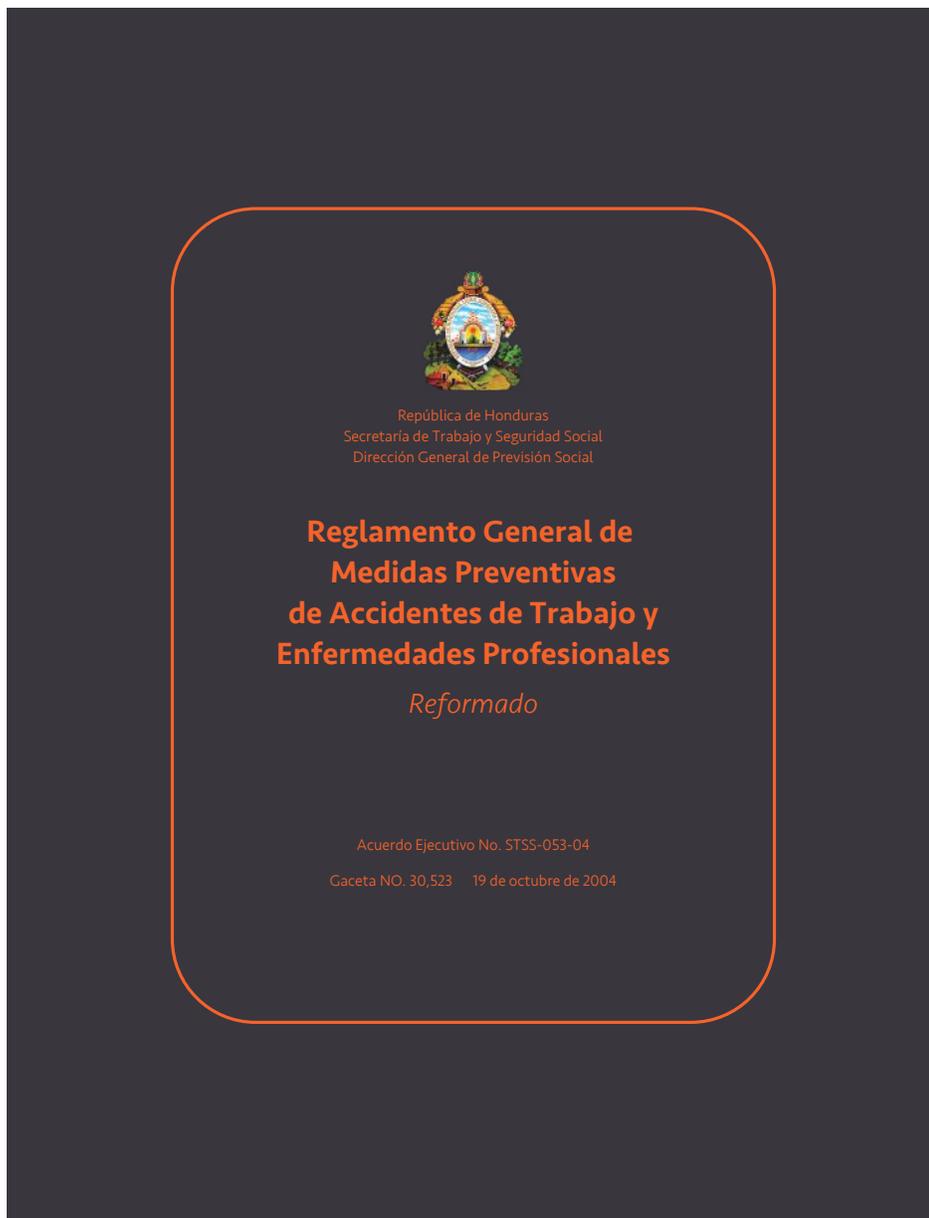
ARTÍCULO 15.- En el ejercicio de sus funciones, los Inspectores del Trabajo, están autorizados para:

- 1.. 2...3...4...5...
- 6) Examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que estos ofrezcan a los trabajadores; muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor, sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 16.- Los Inspectores del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga a otras autoridades del trabajo, deben brindar información y asesoramiento a los trabajadores y patronos, respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a:

- 1) Condiciones Generales de Trabajo;
- 2) Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
- 3) Otras materias reguladas por la legislación laboral que por su importancia así lo requieran mas lo que corresponda o cuando corresponda aplicar el capítulo iv de las medidas preventivas y correctivas de seguridad ocupacional. - de la misma ley de inspección del trabajo.

FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las normas que rigen la aplicación del Título V, sobre la Protección de la Salud de los Trabajadores y demás disposiciones sobre la materia, contenidas en el Código del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la inspección y evaluación de los centros de trabajo y la normalización de las actividades que en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se realizan a nivel nacional.

ARTÍCULO 3.- El objeto de este Reglamento es establecer las condiciones de Seguridad y Salud, en las que deben desarrollarse las labores en los centros de trabajo, sin perjuicio de las reglamentaciones que se dicten para cada actividad en particular.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio de la República, tiene por objeto establecer, desarrollar y proveer los mecanismos legales y técnicos administrativos para la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en los centros de trabajo. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en todo lugar y clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización y prestación; asimismo, regularán las acciones destinadas a promover y proteger la salud de los trabajadores. Todos los empleadores tanto públicos como privados, contratistas, subcontratistas y trabajadores y sus organizaciones, así como las entidades públicas y privadas, estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Siendo La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la responsable de la Seguridad e Higiene en los centros de trabajo; coordinará sus actividades de prevención de riesgos profesionales con la Secretaría de Salud y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de aplicación de este Reglamento se entenderá como riesgos profesionales, los ocasionados a los trabajadores por la exposición a los factores de riesgo en los ambientes laborales.

Los riesgos profesionales son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y SUS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 9.- Además de los contenidos en el Código del Trabajo y en las leyes de Seguridad Social y sus reglamentos, todos los empleadores están obligados a:

- a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todas las actividades relacionados con la empresa.
- b) Garantizar el desarrollo de programas permanentes de seguridad y salud en el trabajo encaminado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; sin perjuicio del normal funcionamiento de sus actividades.
- c) Observar en todas las actividades que realizan en su empresa, las disposiciones legales y las normas y medidas de seguridad y salud aplicables.

- ch) Adoptar medidas apropiadas para proteger, fomentar y promocionar la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir los riesgos profesionales en los centros de trabajo.
- d) Afiliar a sus empleados al IHSS, en donde este organismo tenga cobertura, con el objeto de garantizar a los trabajadores afectados por un riesgo profesional, los derechos que la ley les confiere; no obstante, podrá ampliar la prestación de estos servicios por medio de instituciones privadas. Los trabajos temporales quedarán sujetos al régimen que para tal propósito se establezca.
- e) Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas y centros de trabajo, condiciones de seguridad y salud, previniendo que los contaminantes no excedan los niveles permitidos en el presente Reglamento.
- f) Suministrar gratuitamente a sus trabajadores el equipo de protección personal necesario.
- g) Instalar en las fábricas o los centros de trabajo los botiquines y disponer en todo momento, de los medicamentos y materiales de curación indispensables, a fin de proporcionar los primeros auxilios a los trabajadores que sean víctima de un riesgo.
- h) Llevar un registro de todo trabajador a su servicio en el que debe constar, como información mínima, la siguiente: nombre y domicilio, número del seguro social y el nombre y domicilio de los beneficiarios de las indemnizaciones legales, en caso de muerte del trabajador, a causa de un riesgo profesional.
- i) Participar obligatoriamente en la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de higiene y seguridad, que se organicen en la empresa.
- j) Llevar un registro adecuado de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en los lugares de trabajo.
- k) Proporcionar las facilidades requeridas, para la realización de inspecciones o investigaciones que realicen las autoridades competentes, así como otras actividades que sean necesarias para la protección de la salud de los trabajadores.
- l) Permitir la participación de representantes de las comisiones mixtas de higiene y seguridad, en las visitas de inspección que realice la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- ll) Permitir a la autoridad competente, la extracción de muestras de sustancias y materiales para análisis y estudio, encaminados a la toma de medidas de prevención de riesgos profesionales.
- m) Proporcionar a la autoridad competente, información sobre procesos y operaciones de trabajo y de sustancias y su almacenamiento con los fines indicados.
- n) Fijar en lugares visibles y difundir entre los trabajadores, los instructivos y las medidas de prevención que se emitan y adopten, sobre seguridad y salud en el trabajo.
- ñ) Realizar programas de capacitación sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores de la empresa, haciendo énfasis en las medidas de control y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.
- o) Otorgar a los trabajadores miembros de las comisiones mixtas, las facilidades y ayuda necesarias para que puedan asistir a los cursos,

seminarios y otros eventos, así como para que desarrollen programas educativos en esta área.

- p) Efectuar en sus instalaciones o centros de trabajo, las rectificaciones o modificaciones que la autoridad competente dicte de acuerdo a la ley.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 10.- Además de las contenidas en el Código del Trabajo y en las leyes de Seguridad Social y sus reglamentos, son obligaciones de los trabajadores:

- a) Cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como las normas, reglamentos, manuales e instructivos que se expidan para la prevención de los riesgos profesionales.
- b) Utilizar convenientemente, las máquinas, equipos, herramientas, sustancias, y otros medios, haciendo uso adecuado del equipo de protección personal y dispositivos de seguridad y control de la maquinaria. En el caso de existir dudas en la forma de utilizarlos, deberá solicitar el auxilio de su superior inmediato para que le dé las instrucciones respectivas.
- c) Cooperar y participar en los programas de seguridad y salud en el trabajo, implementados en su centro de labores, lo mismo que en las medidas encaminadas a la prevención de riesgos profesionales.

ch) Colaborar y participar activamente, con las comisiones mixtas de higiene y seguridad, organizadas en su centro de trabajo.

d) Asistir a los cursos, seminarios y jornadas de capacitación, que en esta área realicen de común acuerdo con el empleador, sindicato, las instituciones gubernamentales o la comisión de higiene y seguridad.

e) Abstenerse de operar sin la debida autorización, vehículos, maquinarias y equipos distintos a los asignados.

f) Dar aviso a su superior inmediato sobre la existencia de condiciones inseguras o defectuosas, fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos, operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos.

g) Abstenerse de introducir e ingerir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias no autorizadas, en los lugares y centros de trabajo o presentarse bajo los efectos de sustancias embriagantes, drogas, estupefacientes o alucinógenos.

h) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se solicite, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren los compañeros de labores o los intereses del empleador.

i) Someterse a reconocimiento médico como requisito indispensable de ingreso al trabajo y durante éste a solicitud del empleador o por orden de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

j) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo y las de otras personas. Así como la de establecimientos, talleres, maquinarias y lugares de trabajo.

k) Utilizar y mantener en buenas condiciones todos los resguardos, protecciones y sistemas de seguridad, utilizados para la prevención de riesgos profesionales; así como acatar todas las normas y recomendaciones que conciernan a su salud, disciplina y conducta.

ARTÍCULO 12.- En cada institución o empresa pública o privada donde se empleen diez (10) o más trabajadores permanentes, se organizará una comisión mixta de higiene y seguridad, integrada por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores. Su organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del presente capítulo.

ARTÍCULO 13.- En un mismo centro de trabajo podrán constituirse una o más comisiones de acuerdo a las jornadas de trabajo considerando el número de trabajadores a su servicio o de centros o puestos de trabajo de que disponga o en la forma en que esté organizada; en las labores de trabajo de temporada solo se constituirá una comisión.

ARTÍCULO 14.- Cada comisión mixta de higiene y seguridad estará compuesta por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes
- De 50 a 99 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes
- De 100 a 499 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes
- De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes

- De 1000 a más trabajadores, cinco representantes por cada una de las partes

A las reuniones de la comisión solo asistirán los miembros propietarios. Los suplentes asistirán en ausencia de los propietarios y serán citados a las reuniones por el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 15.- Las comisiones deberán constituirse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de entrada en operaciones del centro de trabajo, debiéndose registrar debidamente ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social llevará y mantendrá actualizado el registro de las comisiones mixtas de higiene y seguridad y hará del conocimiento del empleador o su representante, la fecha de la inscripción, el número de los representantes y los respectivos suplentes y el nombre de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de mantener actualizado el registro de las comisiones mixtas, el empleador o su representante deberá comunicar a la dependencia competente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, las modificaciones que se produzcan en cualquiera de los siguientes datos:

- a) Cambio de domicilio del centro de trabajo.
- b) Cambio de representante ante la comisión mixta de higiene y seguridad.
- c) Reducción o aumento del número de trabajadores.
- d) Cambio de rama o actividad económica.
- e) Cambio del número patronal del IHSS
- f) Cambio de sindicato.
- g) Cierre o suspensión de actividades.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de las comisiones mixtas serán preferentemente, personas con conocimientos básicos en materia de prevención de riesgos profesionales, o en todo caso, directamente relacionados, por su actividad, con los procesos productivos o fuentes originarias de eventuales riesgos.

ARTÍCULO 19.- Los representantes del empleador serán nombrados directamente por él mismo y los representantes de los trabajadores por el sindicato, a falta de éste por elección libre y secreta de los trabajadores. Cuando una de las partes no hubiere nombrado a sus representantes, a pesar de la reiterada denuncia en este sentido, la dependencia competente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social procederá a realizarlo con el fin de dar cumplimiento a la ley.

ARTÍCULO 20.- El secretario de la comisión mixta de higiene y seguridad serán electo por la comisión en pleno.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la comisión serán elegidos por un periodo de dos años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.

DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 36.- Todas las empresas están sujetas a este Reglamento, las empresas que empleen 10 o más de 10 trabajadores y posean en su ambiente de trabajo, factores de riesgo no contemplados en el presente reglamento, están obligadas a someter a la aprobación de la dependencia competente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupa-

cional, cuyo cumplimiento será obligatorio para los empleadores y trabajadores.

DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 44.- Para prevenir los riesgos profesionales, los empleadores públicos, privados, contratistas y subcontratistas, deberán facilitar un programa de seguridad y salud en el trabajo en sus empresas.

Definición Programa de Salud y Seguridad

ARTÍCULO 45.- El Programa de seguridad y salud en el trabajo consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de higiene y seguridad ocupacional, medicina del trabajo y medicina preventiva, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria. (Reglamento General de Medidas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Capítulo IX)

CONDICIONES GENERALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

SECCIÓN I. EDIFICIOS Y LOCALES

ARTÍCULO 50.- Seguridad Estructural 1. Todos los edificios, permanentes o provisionales, serán de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos. 2. Los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios, ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad, las cargas para los que han sido calculados. 3. Se indicará

por medio de rótulos o inscripciones, las cargas que los locales industriales puedan soportar o suspender, quedando prohibido sobrecargar los pisos y plantas de los edificios.

SECCIÓN III. SERVICIOS DE HIGIENE

ARTÍCULO 68.- Abastecimiento de agua

- 1) Todo centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable, en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesible a todos ellos y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo.
- 2) No se permitirá sacar o trasegar agua para el consumo humano por medio de vasijas, barriles, latas y otros recipientes abiertos o cubiertos provisionalmente.
- 3) Se prohíbe a los trabajadores beber agua aplicando directamente los labios a los grifos, recomendándose las fuentes de surtidor.
- 4) Se indicará mediante carteles si el agua es o no potable.

- 5) No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el de agua que no sea apropiada para beber, evitándose la contaminación por porosidad o por contacto.

ARTÍCULO 70. Inodoros y urinarios

- a) En todo centro de trabajo existirán inodoros con descarga de agua corriente y dispondrán de papel higiénico. Se instalarán con separación por sexos y con recipientes adecuados para los desechos.
- b) El número de inodoros de los centros de trabajo se regulará por la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS REQUERIDOS	NÚMERO DE INODOROS
1-15	1
16-35	2
36-55	3
56-80	4
81-110	5
111-150	6
Incremento de 40 o más	Adicional por cada 40 o más

- 1) Cuando los inodoros comuniquen con los lugares de trabajo, se mantendrán cerrados y tendrán ventilación natural o forzada. Si comunican con cuartos de aseo o pasillos que tengan ventilación al exterior, se podrá suprimir el techo de cabinas. No tendrán comunicación directa con comedores y cocinas.
- 2) Las dimensiones mínimas de las instalaciones de los inodoros serán de un metro con diez (1.10) metros de superficie y dos punto cuarenta (2.40) metros de altura.
- 3) Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistos de cierre interior.
- 4) Los inodoros y urinarios se instalarán y conservarán en debidas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones.

ARTÍCULO 72.- Normas comunes de conservación y limpieza

Los suelos, paredes y techos de los inodoros, lavabos, regaderas, cuartos vestuarios y salas de aseo serán continuos, lisos e impermeables, pintados de tonos claros y con materiales que permitan el lavado con líquidos desinfectantes o antisépticos con la frecuencia necesaria.

Todos sus elementos, tales como grifos, desagües y regaderas estarán siempre en perfecto estado de funcionamiento, y los casilleros y asientos aptos para su utilización.

Queda prohibido utilizar estos locales para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

SECCIÓN IV. INSTALACIONES SANITARIAS DE URGENCIA

ARTÍCULO 73.- Instalaciones sanitarias.

1) En todos los centros de trabajo se dispondrá de botiquines fijos o portátiles, bien señalizados y convenientemente situados, que estarán a cargo de la persona capacitada designada por la empresa.

Cada botiquín contendrá como mínimo: agua oxigenada, gasa estéril, algodón, vendas, jabón antiséptico, esparadrapo, analgésicos, torniquete, bolsas de goma para agua o hielo, guantes esterilizados, termómetro clínico, férulas, vendas elásticas, cabestrillos o charpas y tabla rígida.

Se revisarán mensualmente y se repondrá inmediatamente lo usado. Prestados los primeros auxilios por la persona encargada de la asistencia sanitaria, la empresa dispondrá lo necesario para la atención médica del enfermo o lesionado.

2) El personal sanitario y las instalaciones y dotación de estos servicios, se regulará en los reglamentos específicos que emita cada sector por actividad económica.

3) En las empresas que cuenten con servicios médicos, será este el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo precisen con urgencia, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo.

FUNDAMENTOS SEGÚN REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 4. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá:

Accidente Común: Cualquier accidente que no tenga su origen en el trabajo y aquellos que queden exceptuados de serlo por no cumplir las condiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.

Accidente de Trabajo: Suceso, evento o acontecimiento imprevisto y repentino, relacionado causalmente con la actividad laboral, que ocasiona, de manera temporal o permanente, lesiones corporales, trastornos funcionales y/o muerte inmediata o posterior del trabajador.

Se considera de igual manera como Accidente de Trabajo el que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horario de trabajo y el que se produzca durante el trayecto y horario habituales del trabajador desde su residencia al lugar de trabajo y viceversa.

Riesgo Profesional: Son los ocasionados a los trabajadores por la exposición a los factores de riesgo en los ambientes laborales. Los riesgos profesionales son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Muerte: Cesación de la vida. Para fines del Instituto, y para recibir las prestaciones que por Ley le corresponden, se deberá acreditar mediante presentación del acta de defunción emitida por la autoridad competente.

Incapacidad Total Permanente: Es la que inhabilita de un modo absoluto y definitivo al trabajador.

Incapacidad Parcial Permanente: Es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo.

Incapacidad Temporal: Es la que impide al trabajador dedicarse a sus labores habituales durante un periodo limitado de tiempo que no exceda de un año, siempre que al terminar su tratamiento quede apto para el trabajo.

Invalidez: Es la consecuencia de un accidente común o una enfermedad no profesional.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES COMUNES

ARTICULO 36. Tendrán derecho a las prestaciones del Régimen de Enfermedad y Maternidad:

- 1) El asegurado activo, sin necesidad de acreditar tiempo mínimo de cotización, hasta el total restablecimiento del asegurado en los casos de accidente y enfermedad;
- 2) Los hijos del asegurado hasta la edad de 11 años;
- 3) El asegurado cesante, cuando la enfermedad se produzca dentro de los dos meses siguientes a la fecha de cesantía y siempre que acredite no menos de treinta y cinco días de cotización en los tres meses calendarios, anteriores al de dicha fecha; y,
- 4) El pensionado por invalidez y vejez.

ARTICULO 82. Todos los casos en los que se presuma un Riesgo de origen laboral serán evaluados en primera instancia por la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales y remitidos siempre que se presuma una incapacidad permanente, total de invalidez, a la Comisión Técnica de Invalidez.

ARTICULO 99. El patrono, que por ley cotiza para la atención médica de Riesgos Profesionales, está obligado a enviar al accidentado, al centro médico u hospital del IHSS, más cercano. Caso contrario el patrono correrá bajo su propia responsabilidad, con los gastos ocasionados en los centros u hospitales privados.

ARTICULO 100. El patrono debe suministrar los primeros auxilios al trabajador víctima de un accidente ocurrido dentro de su empresa o centro de trabajo, a cuyo efecto debe mantener en el mismo, uno o más botiquines de emergencia equipados de conformidad con las normas que dicte el Instituto. También el patrono debe mantener en la empresa o centro de trabajo, personas adiestradas en proporcionar los primeros auxilios. Para lo cual implementará un programa de capacitación.

ARTICULO 101. Los patronos deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de prevención y protección contra accidentes y enfermedades profesionales que dicte el Instituto, el cual deberá coordinar los programas que sobre la materia ponga en vigencia la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 103. El Instituto, a través de la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales, podrá recomendar un cambio de trabajo y ocupación en los casos de que mejore sensiblemente las condiciones de salud del asegurado, o disminuya apreciablemente el riesgo de sufrir accidentes a los que padecen de las enfermedades aludidas. El patrono estará obligado a efectuar el cambio de trabajo, siempre que exista la plaza adecuada y el asegurado sea competente para desempeñarla.

ARTICULO 138. En todos los casos de accidente de trabajo, aun cuando éste ocurriere el primer día de labores, cualesquiera sean sus consecuencias y sus prestaciones, se tomará como salario diario el contractual, o en su defecto, se calculará como el promedio del salario que se paga en las labores análogas o similares.

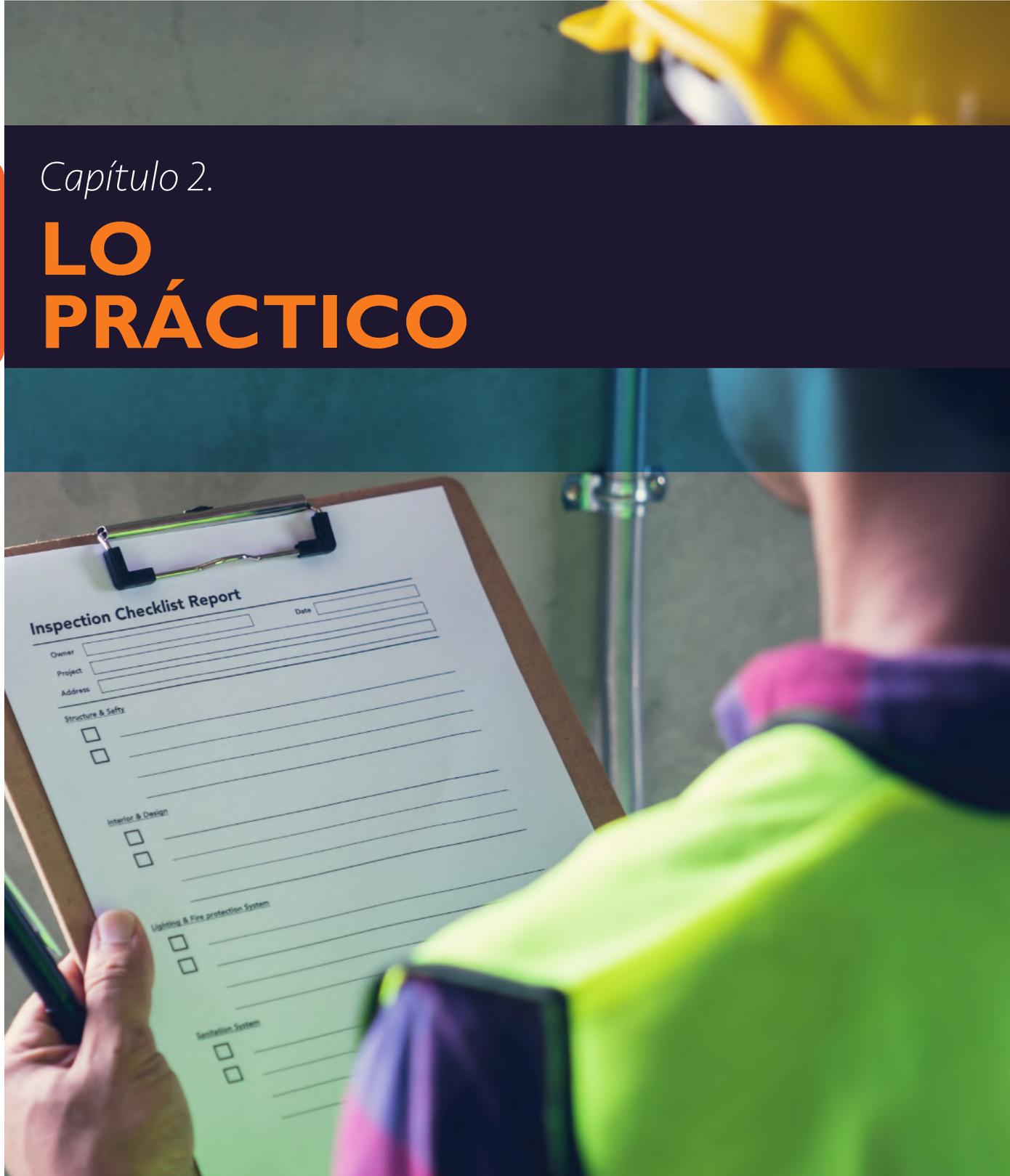
"Cada uno de los formularios, actas, solicitudes y autos utilizados durante el proceso de inspección, son sumamente importantes porque es a través de ellos que se registran todas las situaciones a las cuales están expuestos las y los trabajadores..."



2

Capítulo 2.

LO PRÁCTICO



TRÁMITES RELACIONADOS A SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a) Inspecciones in situ, para constatar las condiciones relativas a la Seguridad e Higiene.
- b) Inspecciones extraordinarias in situ, para prevención de riesgo inminente.
- c) Inspecciones para certificar el cumplimiento del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- d) Inspección para capitular de acuerdo a la actividad económica de cada empresa que lo solicita. Los apartados del Reglamento General de Medidas Preventivas que le corresponde cumplir u observar.. - **Reglamento Especial de Higiene y Seguridad ocupacional de la empresa.**
- e) Legalización de Comisiones de Higiene y Seguridad
- f) Legalización del Delegado Ocupacional
- g) Reubicaciones laborales
- h) Inspecciones a solicitud de parte, por accidente de trabajo.
- i) Inspecciones in situ, a solicitud de parte, para evaluar los puestos de trabajo con el propósito de emitir dictámenes en caso de no poder ser evaluado por el IHSS.
- j) Cálculos por Incapacidad Parcial Permanente por Riesgo Profesional.
- k) Cálculo por Incapacidad Total Permanente por Riesgo Profesional.

l) Cálculos por Muerte Producida por Accidentes de Trabajo.

m) Otros relacionados a la materia.

En todos los procesos o trámites antes detallados, se sigue el mismo procedimiento que conocemos para la realización de inspecciones ordinarias, extraordinarias y hasta de asesoría técnica.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN INSPECCIONES IN SITU, PARA CONSTATAR LAS CONDICIONES RELATIVAS A SEGURIDAD E HIGIENE, PREVENCIÓN DE RIESGO INMINENTE O PARA CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Pueden originarse por solicitud o petición de parte interesada o de oficio. Y se ejecutan, previa orden de trabajo que al respecto se emita.

Pasos:

- 1) Solicitud de inspección en caso de que hubiere o fuere a solicitud de parte.
- 2) Orden de trabajo
- 3) En el centro de trabajo identificarnos, mostrar orden de trabajo y pedir la presencia de las partes para iniciar las investigaciones o verificaciones.

- 4) Podemos proceder a realizar recorridos en las instalaciones del centro de trabajo, tomando nota de cualquier situación que observemos o detectemos, referente al asunto que nos ocupa, recorrido que realizamos con la presencia y acompañamiento de los encargados de la comisión de higiene.
- 5) Solicitar la documentación o libros que sean requeridos al empleador y a la comisión de higiene, para efectos de la inspección.
- 6) Levantar el acta circunstanciada como cualquier otro caso de inspección, dejando constancia el inspector, de la inspección ocular que realizó. Detallar los cumplimientos por parte del patrono y de detectarse incumplimientos, detallar en qué consisten los mismos, indicando de acuerdo a su urgencia, las medidas de remediación en el caso que hayan observado incumplimientos o factores de riesgo.

Siempre, aunque dé inicio al acta circunstanciada antes de realizar la inspección ocular, tendría que suspender el levantamiento del acta para realizar el recorrido, de modo que conste en la misma acta lo verificado durante la inspección ocular.

Igual debe circunstanciar lo que constate a través de la información o registros solicitados a tales efectos.

De acuerdo a los hechos o situaciones constatadas, emplaza si es necesario o fuere lo que procede, al patrono o a sus representantes, para que procedan a remediar lo que corresponda.

En los casos de riesgo inminente el plazo para corregir es de inmediato.

Vencido el plazo otorgado para corregir los hallazgos detallados en acta, se retorna a la empresa para realizar inspección de comprobación.

En el caso que se emplace y cuando se ha generado a solicitud del empleador para emisión de constancia, no se pueden emitir estas, ni se archiva el expediente, si no se comprueba el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas.

OBLIGACIONES MÍNIMAS DE LOS EMPLEADORES CUYO CUMPLIMIENTO EL INSPECTOR DEBE VERIFICAR

- Remitir informe semestral sobre las actividades de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, (Art. 25, inciso F)
- Afiliación de los empleados al IHSS
- Estar solvente con los pagos para con el Seguro Social, que no afecten el goce de los derechos de asistencia médica y demás prestaciones de sus trabajadores.
- Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional de la empresa
- Suministración de equipo de protección necesario y en buen estado.
- Botiquines y disponer en todo momento, de los medicamentos y materiales de curación indispensables, a fin de proporcionar los primeros auxilios a los trabajadores que sean víctimas de un riesgo.
- Registros y reportes de accidentes de trabajo (tener registro de riesgos ocurridos) Artículos 435 y 436, del Código de Trabajo
- Condiciones generales de los centros de trabajo, Capítulo X, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Comedores, Artículos 66 y 77
- Servicios de Higiene, Artículo 68
- Inodoros y urinarios, Artículo 70
- Agua, Artículos 78, 79 y 80
- Estructuras de locales, pasillos, corredores y puertas de emergencia, Artículo 205
- Incendios; plan de actuación contra incendios. Ver Artículos 200 y 201
- **Señalizaciones, Artículo 222**
- Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal, Artículo 276.
- Informes de accidentes ocurridos, Artículo 435 del Código de Trabajo.
- Corroborar si la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad se reúne cada mes y si tiene constante entrenamiento o capacitación.
- Otras condiciones que corresponda vigilar, de acuerdo a la actividad laboral de cada empresa y al Reglamento General de Medidas Preventivas.

En los casos de las normas de agentes físicos ambientales del trabajo, como temperatura, ruido e iluminación, referirse al capítulo XXIII ¿del Código del Trabajo?.

Por no contar **La inspección** con equipo de medición sobre riesgo, en algunos casos el mismo patrono facilita los estudios de riesgo que hayan realizado, a través de empresas privadas, por medio de los mismos estudios presentados y conforme a la recomendación de esas empresas prestadoras del servicio, en cumplimiento al capí-

tulo antes descrito. **La inspección en base a esos informes** hace las recomendaciones.

INSPECCION PARA CAPITULAR DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CADA EMPRESA QUE LO SOLICITA, LOS APARTADOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR U OBSERVAR

Reglamento Especial de Higiene y Seguridad ocupacional de la empresa

- 1) Admisión de la **solicitud o solicitudes para capitular**, de acuerdo a la actividad económica de cada empresa que lo solicita, los apartados del reglamento general de medidas preventivas que le corresponde cumplir u observar.

Artículo 36 del capítulo VIII Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Todas las empresas están sujetas a este Reglamento; las empresas que empleen 10 o más de 10 trabajadores y posean en su ambiente de trabajo, factores de riesgo no contemplados en el presente Reglamento, están obligadas a someter a la aprobación de la dependencia competente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Ocupacional, cuyo cumplimiento será obligatorio para los empleadores y trabajadores.

- 2) Realizar la inspección e informar al patrono los capítulos que le aplican del Reglamento General de Medidas Preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como los artículos vigentes establecidos en el Código de Trabajo. El patrono determina la forma como lo incorporará o lo redactará (si en libro, folder u otro) ;
- 3) Lo presenta a la inspección para revisión.
- 4) Revisado y aprobado conforme a la inspección efectuada antes, la inspección procede a sellarlo o validarlo.

Importante.

Los primeros diez capítulos del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, aplican para todas las empresas. Después es que se determinan los subsiguientes capítulos.

LEGALIZACIÓN DE COMISIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

- 1) Se gestionan y tramitan como cualquier otra solicitud de inspección.

Anteriormente, es decir en el marco teórico de este mismo manual, se han contemplado los artículos que se deben observar o aplicar al respecto.

- 2) Cuando se va a conformar o a legalizar, previamente se brinda una charla informativa sobre todo lo que respecta a sus obligaciones como Comisión Mixta.
- 3) Levanta el acta de conformación con todos los datos, incluyendo miembros propietarios y miembros suplentes. Acta que se levanta por duplicado, dejando original a la empresa y la otra se archiva.

- 4) También se llena la ficha de organización.

5) El empleador proporciona debidamente foliado el Libro de Actas, el que es una vez legalizada la comisión, autorizado por la Jefatura Regional u Oficina de Inspección local. En este libro deben hacer constar las reuniones celebradas cada mes y las extraordinarias que se tengan que realizar y demás cumplimiento de sus obligaciones como comisión. Este Libro como la legalización de la comisión tiene una vigencia de dos años (2 años)

6) Se elabora el carnet de identificación como miembro propietario y suplente de la comisión. Este tiene vigencia mientras el trabajador labora para la empresa y es autorizado o firmado por la Jefatura de la Inspección del Trabajo.

Carnet que cada miembro debe andar colocado, para ser identificado como miembro activo de la comisión.

Al dejar de laborar alguno de los miembros, deben de sustituirse de inmediato, haciendo internamente este cambio. Debe constar en punto de acta.

7) Debiendo rendir informe el inspector, quien con el expediente que contiene la orden, el acta de la conformación de la comisión mixta solicita a la jefatura de la inspección de trabajo, autorice el respectivo libro y los carnets que acreditarán a los miembros de la comisión mixta.

El Libro de Actas debe de estar debidamente foliado y constar en sus primeras páginas, por lo menos el acta de constitución de la comisión.

Lo anterior, porque se han visto libros totalmente en blanco.

LEGALIZACION DEL DELEGADO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

(donde haya menos de diez (10) trabajadores)

- 1) Admisión de solicitud.
- 2) Realizar la inspección y la charla.
- 3) Levantar el acta de legalización del delegado de seguridad.
- 4) Procedimiento igual que el de la comisión mixta

REUBICACIONES LABORALES

En vista que se está sujeto a lo dispuesto en la Ley de Inspección del Trabajo y la Garantía Constitucional al derecho a petición, se instruye:

- 1) Cuando el trabajador haga su petición a la inspección, debe acompañar su identidad con el correspondiente dictamen de reubicación, dado por la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales del IHSS. Se admite la solicitud. -
- 2) Programar la inspección, asignar el Inspector, registrar la solicitud.
- 3) En inspección in situ, el inspector notifica al patrono el dictamen médico, a fin de que, sin más trámite ni requerimiento, (traten por sí mismas las partes de cumplir con dicho dictamen) reubique en el puesto de trabajo que corresponda, conforme lo indicado en el dictamen al trabajador.
- 4) Levantar el acta donde el patrono queda notificado del dictamen y/o se comprometa a cumplir con la obligación. En los casos de Reubicaciones puede que pasen estas u otras situaciones:

- a) Que el Patrono proceda a realizar la reubicación en el mismo momento que se da por enterado del dictamen; (como se mencionó antes, que por sí mismas procuren cumplir con dictamen) en este caso levantar el acta circunstanciada y establecer las condiciones en que ejecutará la labor el empleado.

En acta se deja constancia que se regresará en un plazo máximo de 10 días, en compañía del Médico de Salud Ocupacional del Trabajo, a fin de que dicho profesional califique las condiciones de trabajo en las cuales se ha reubicado el empleado e indique si son o no acordes al dictamen, criterio médico que debe constar en acta.

En la fecha indicada se retorna a la empresa en compañía del médico de salud ocupacional de esta regional, para constatar si está correctamente reubicado. Igual se hará constar en acta y de no ser así, se va a requerir al patrono para que proceda a reubicarlo en el puesto de trabajo que corresponda por su condición de salud y conforme con la opinión técnica y clínica del médico, lo que constará en acta.

- b) El otro caso podría ser que el patrono no está en la condición de realizar la reubicación en la primera visita, es probable que hasta en ese momento se esté enterando del dictamen y lo que el inspector de trabajo debe hacer constar en el acta.

En el acta se deja constancia que ha sido debidamente notificado el patrono del dictamen del empleado, y que regresará dentro de 10 días hábiles en compañía del Médico de Salud Ocupacional, a verificar si ya fue debidamente reubicado y las condiciones de labores del trabajador para constatar que se haya cumplido con el dictamen, emitiendo el médico su correspondiente opinión en el acta o informe, sobre la valoración del

puesto como en el caso anterior (si se cumple con el dictamen de reubicación)

- c) En los casos de negativa del patrono bajo cualquier justificación, el inspector deberá seguir el proceso establecido por incumplimientos a la normativa laboral y en los casos que se verifique el cumplimiento del dictamen, cerrar el caso.

INSPECCIONES A SOLICITUD DE PARTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Es importantísimo tener claro que los inspectores no tienen la facultad de calificar en caso de negativa o controversia al respecto, si se trata o no de un accidente de trabajo, sólo deben o pueden constatar hechos o entornos relacionados al mismo.

En lo que compete al inspector, se realiza el mismo procedimiento descrito en los apartados anteriores, sólo que en estas inspecciones desde la primera inspección, el inspector se hace acompañar de los médicos de salud ocupacional.

Pudiendo levantar desde el momento que se le asigna la misión, acta de comparecencia para tomar o recopilar toda la información o antecedentes necesarios que pueda proporcionar la parte peticionaria y después programar la inspección in situ.

Es importante constatar en casos de accidentes, lugar, hora fecha del accidente, realizar entrevistas para constatar detalles puntuales del accidente etc. Tomar fotografías y auxiliarse de cualquier medio para constar los hechos.

INSPECCIONES IN SITU A SOLICITUD DE PARTE PARA EVALUAR LOS PUESTOS DE TRABAJO PARA EMITIR DICTÁMENES EN CASO DE NO PODER SER EVALUADO POR EL IHSS

En este caso es el mismo procedimiento de una inspección extraordinaria. Enfocados en los elementos que se deben constatar: Puesto de trabajo, labores desempeñadas, formas de trabajo, horarios de trabajo, condiciones de trabajo etc.

Se solicitan evaluaciones médicas si las tuviere o se remite solicitud al IHSS, para que brinden información al respecto, en caso de haber tenido la asistencia en dicho Instituto y haber sido cesado antes de emitírsele el respectivo dictamen.

Inspección que igual se hace en compañía del médico de salud ocupacional.

CÁLCULO POR DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE O PARCIAL

REQUISITOS

Plantear ante la Inspección Regional de Trabajo, el reclamo y llenar solicitud de asistencia de inspección, debe acompañar la siguiente **Documentación**

- Tarjeta de identidad y fotocopia. Si es menor de edad, partida de nacimiento.

- Dictamen médico emitido por la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS, debidamente calificado como enfermedad profesional.

Procedimiento

- Admisión de Solicitud y asignación.
- Asignación del Inspector con la respectiva orden de trabajo.

Solicitar la información (comprobantes de pago, o planillas) de los salarios devengados por el trabajador en los doce (12) meses de salarios ordinarios y extraordinarios (los del 13 Y 14 mes de salario por referencia de promedio al salario ordinario), devengados anteriores a la fecha cuando la Comisión Técnica de Invalidez estructura el estado de incapacidad permanente del trabajador.

Esta información se manda a solicitar al empleador, preferiblemente desde el momento que se recepciona la solicitud, de modo que cuando se asigne al inspector para la elaboración del respectivo cálculo, ya se tenga la información, es decir, ya haya sido remitida por el patrono.

Con la información correspondiente se elabora el cálculo. En ningún caso se pueden hacer cálculos con salarios inferiores al mínimo.

ELABORADO EL CÁLCULO

- Se orienta al trabajador o su representante, para que se apersona ante su patrono a entregar el cálculo elaborado.
- Hacerle saber al empleado que de no cumplir el patrono con su obligación de pago de indemnización, debe retornar a la Secretaría de Trabajo y solicitar los servicios de la inspección, a fin de requerir el pago y seguir el procedimiento

que corresponda (siempre que sea vigente la relación laboral, ver Artículo 453 del Código de Trabajo), se le dará seguimiento solo en el caso que esté vigente el contrato de trabajo, caso contrario se le remite a conciliación.

En los casos que esté cesado el empleado

Por tratarse de una relación de labores cesada, la inspección elabora el cálculo si el empleado requirente posee la información de los salarios. Se procede a realizar el correspondiente cálculo y se orientará al interesado para realizar los trámites correspondientes ante el departamento de conciliación, en caso del incumplimiento del patrono en cuanto al pago de la indemnización.

En caso de que el empleado no tenga la información de los salarios, notificarle al patrono el reclamo y requerir la información de los salarios.

Si no se tiene el dictamen, se hacen los trámites en medicina ocupacional, porque se depende del dictamen para cuantificar derechos.

Nota: Las operaciones matemáticas se hacen en base de los Artículos 368 párrafo último, y Artículos 411, 425, 426 del Código de Trabajo y USL-C-4 Y USL-5 (sobre salario que debe tomarse en cuenta para elaborar cálculos de indemnización por Riesgos Profesionales de un trabajador y el pago de indemnización).

En casos especiales que el reclamo sea por enfermedad profesional o accidente de trabajo y que el trabajador no goce del beneficio del IHSS y sea imputable al patrono (el trabajador no esté afiliado al IHSS o no esté inscrito como tal; se encuentre en mora o haya cesado las labores y pase de los dos meses el cese), o pueda que ocurra un caso que no tenga cobertura (este último caso es aplicable únicamente en el Departamento de Gracias A Dios).

PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURA EN ESTOS CASOS

1) Plantear ante la Inspección Regional de Trabajo, el reclamo y llenar solicitud de asistencia de inspección, acompañando a la solicitud lo siguiente:

- Tarjeta de identidad y fotocopia, si es menor de edad partida de nacimiento y cédula de identidad de su representante legal.
- Constancia médica del hospital, clínica o centro de salud donde fue atendido.
- Admisión de Solicitud y asignación.

Asignada la solicitud y emitida la orden respectiva el Inspector:

- Levantar acta de Comparecencia,
- Notificar al patrono el reclamo y a la vez requerir la información de salario, del salario devengado.
- Realizar la inspección de la labor que realizaba el empleado
- Remitir el expediente a Medicina Ocupacional para que mediante oficio o informe el emitan el dictamen médico respectivo.

En todos aquellos casos que comprenda, se debe asegurar que el dictamen sea emitido por tres médicos al servicio del Estado.

Último párrafo, Artículo 459 del Código de Trabajo: "Debe contener tres (03) firmas de los médicos de Medicina Ocupacional o médicos del Estado.

En los casos cuando los empleados activos adolezcan de una enfermedad profesional; tengan una invalidez o discapacidad a causa de la labor que realizan y acredite ya sea por dictámenes médicos de particulares o de medicina ocupacional de la STSS, *por no estar el patrono o el trabajador afectado, inscrito o afiliado en el IHSS, o esté su patrono en mora, debe proceder el inspector de trabajo a realizar una investigación de la labor que realizaba el empleado, en conjunto con el médico, para poder calificar el riesgo y responsabilizar al patrono por ser causa imputable a él como empleador.*

• En los casos que el empleado esté activo, se notifica al patrono y se emplaza para que cumpla con su obligación, establecida en los Artículos 147 y 161 numeral b) y g) y Artículos 165, 191 inciso b) y 192 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, incluyendo la inscripción del patrono y afiliación del empleado al IHSS.

• Cubrir las indemnizaciones y todos los beneficios que otorga el IHSS y que el empleado no goza por causa imputable al patrono.

EN LOS CASOS DE EMPLEADOS CESADOS

Cuando los empleados hayan sido cesados y no gocen de la asistencia del IHSS o no estén dentro de los 2 meses subsiguientes al despido y no tener o gozar de la asistencia médica en el IHSS, en este caso se podría:

- Admitir la solicitud, asignar el caso con su debido registro, levantar acta de comparecencia contemplando los datos relacionados a lo petitionado y peticionario.
- Indicar en acta, por manifestación propia del requirente si estaba en el proceso de evalua-

ciones para emisión dictamen médico, hacer constar en el acta toda la información o documentación que pueda proporcionar el reclamante, luego trasladar mediante oficio el expediente a medicina ocupacional de la STSS.

- Se debe regresar el expediente con el respectivo dictamen o calificación, emitido por los tres médicos que exige el Artículo 459 del Código de Trabajo, en todos aquellos casos especiales de riesgos profesionales.
- Conforme al criterio médico donde se informe que el trabajador adolece de una enfermedad profesional, o invalidez y su grado a causa de la labor que realizaba, se efectúa el respectivo cálculo para que el trabajador continúe con sus trámites en la instancia que corresponda.

CÁLCULOS POR MUERTE A CAUSA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Este cálculo se realiza con la sola información del peticionario, sin que conste al inspector si fue o no accidente de trabajo.

Cuando el patrono no admite el fallecimiento a causa de un accidente de trabajo, a solicitud del interesado se lleva a cabo una inspección para constatar como ocurrió el accidente, pero como se indicó antes, no se puede calificar en casos de duda si fue o no, un accidente de trabajo.

En caso de accidente de trabajo debidamente calificado, le asisten al beneficiario los siguientes derechos.

- El pago equivalente de 620 días de salarios
- *Un mes de salario para gastos fúnebres* (Artículo 420 Código de Trabajo)

Procedimiento a Seguir

- Presentación de la Solicitud y documento que acredite el fallecimiento del trabajador.
- Proceder a elaborar el cálculo con el salario que el trabajador perciba en el momento que ocurre el riesgo. (Referencia Artículo 417 del Código de Trabajo) o fracción de tiempo laborado, ó
- Con el salario promedio diario que resulte del salario del último mes a la fecha del accidente; cuando se trate de salario por obra, (comisión, producción etc.) y falta de este al salario de la última semana anterior a la fecha del accidente. Tomar en consideración el tiempo extraordinario devengado en el periodo establecido (Artículos 417 y 420, del Código de Trabajo).

ELABORADO EL CÁLCULO

- Se orienta al familiar deudor del trabajador, a que se apersona ante el patrono del trabajador fallecido, a entregar el cálculo elaborado.

Es entendido que de no cumplir el patrono con su obligación de pago de indemnización el trabajador o quien lo represente, debe retornar a la Secretaria de Trabajo y solicitar cédula de citación para su patrono, en la oficina de conciliación o en la procuraduría de trabajo.

El patrono debe pagar a quien le acredite tener el derecho o a quien el trabajador fallecido haya dejado como beneficiario en el contrato de trabajo o a quien determine mediante sentencia el JUEZ.

Artículo 421, del Código de Trabajo

Detalles que pueden tomar en consideración durante una inspección por reclamo de un accidente de trabajo (trayecto)

Se puede tomar como referencia:

* Certificado de acta de defunción que acredite que la muerte fue producida por Accidente de Trabajo, o Trayecto y existencia de la relación laboral vigente al momento que se produjo la muerte y colocarlo en la observación del cálculo.

En la constatación de hechos se debe CONSIDERAR ENTRE OTRAS SITUACIONES:

- El domicilio del trabajador al momento de su fallecimiento,
- Lugar donde ocurre el accidente,
- La hora,
- Los horarios laborales del empleado,
- La hora de entrada y salida,
- Si en la fecha en que ocurre el accidente, iba a iniciar o había concluido su jornada de trabajo.

EJEMPLOS DE CÁLCULOS

****Ejemplo de Cálculo por Indemnización de Enfermedad Profesional ***

María Pérez labora con la empresa XY, fue diagnosticada con pérdida de capacidad funcional, de un 36% a CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, lo que se acredita mediante dictamen médico de la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS No. CTI 4182-2018.

Estructurándose en dicho dictamen, el estado de incapacidad permanente de la empleada a PARTIR DE 15 DE JULIO DEL 2018.

En el año 2017 la empleada devengó un salario mensual ordinario de L.6,560.75 y en horas extras devengó L.130.00 lempiras mensuales.

En el año 2018 devenga el salario mensual ordinario de L.7,085.61 y un salario promedio de tiempo extra de L.150.00 lempiras mensuales.

DESARROLLO

Nombre de la empleada: María Pérez
 Fecha de estructura de invalidez 15-06-2018

SALARIO MENSUAL	L.6,801.32	SALARIO DIARIO MENSUAL	L.226.72
SALARIO BASE PROMEDIO	L.7,934.87	SALARIO B PROMEDIO D	L.264.49
SALARIO PROMEDIO MENSUAL	L.8,470.67	SALARIO P. DIARIO	L.282.35

A sacar el % de la indemnización = salario promedio diario
 $282.35 \times 620 = \text{monto} \times \% \text{ calif.} =$

$$\text{Sal P. diario } 282.35 \times 620 = 175,057 \times 36\% = \text{L.63,020.52}$$

A pagar en indemnización: L.63,020.52

Operación aritmética que se siguió para sacar el Salario Mensual

$$\begin{aligned} \text{Salario del año 2017} &= 195 \text{ días} \times \text{L. 218.69 salario diario} = \boxed{\text{L.42,644.55}} \\ &+ \\ \text{Salario año 2018} &= 165 \text{ días} \times 236.19 \text{ salario diario} = \boxed{\text{L.38,971.35}} \\ &= \\ \text{Totales salario ordinario - 360 días} &= \boxed{\text{L.81,615.90/12} = \text{L.6,801.32}} \end{aligned}$$

$$\text{Salario extraordinario 2017 mensual,} \\ \text{L.130.00 promedio diario L. 4.33} \times 195 = \boxed{\text{L.844.35}}$$

$$\text{Salario extraordinario 2018 mensual} \\ \text{L.150.00 promedio diario L.5.00} \times 165 = \boxed{\text{L.1,669.35/12} = \text{L.139.00}}$$

Operación aritmética que se siguió a sacar el Salario Promedio Mensual

$$\text{Salario Diario Mensual L.6,801.32} \times 14 / 12 = \text{L.7,934.87/30} = \boxed{\text{L.264.49}}$$

Operación matemática que se siguió a sacar el Salario Promedio Mensual

$$\text{L.6801.32} + \text{L.1669.35} = \boxed{\text{Salario Mensual L.8,470.67/30} = \text{L.282.35}}$$

Ejemplo de Cálculo X muerte

Se calcula con el salario DIARIO que perciba el trabajador al momento de su fallecimiento. (Art. 417 C.T)

Rosa Díaz ingresó a laborar con empresa X Y, el día 02 mayo del año 2018, devengando un salario mensual de NUEVE MIL LEMPIRAS (L.9000.00).

El día 01 de agosto del 2018 sufrió un accidente de trabajo causándole la muerte.

Durante la relación laboral, ROSA devengó en el mes de Mayo, 9000 lempiras, en Junio devengó 9000 lempiras, en el mes Julio devengó 9,000 lempiras, más 3500 lempiras de horas extras.

Fundamentos: Artículos 417 y 420 del Código de Trabajo

Salario: L.9,000.00, SALARIO ORDINARIO MENSUAL
SALARIO EXTRAORDINARIO MENSUAL L.3,500.00

$L.9,000.00 \times 14/12 =$	L.10,500.00
$L.10,500.00 + L.2500.00 =$	L.13,000.00
$L.13,000.00/30 =$	L.352.77
$L.352.77 \times 620 =$	L.218,722.22

VALOR DE LA INDEMNIZACION: L.218,722.22 + UN MES DE SALARIO L.10,500.00 POR GASTOS FÚNEBRES

TOTAL A PAGAR POR MUERTE PRODUCIDA POR ACCIDENTE DE TRABAJO L.229,222.22

Estos cálculos se pueden realizar con dispositivos electrónicos.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL



Nombre de la empresa: _____

Actividad económica: _____

Nombre del empleador o representante: _____

Dirección: _____

No. Traba. _____ Teléfono: _____

El(la) suscrito(a) Inspector(a) de Trabajo, constituido en la empresa referida procedió a constituir y legalizar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad Ocupacional, de conformidad con el artículo 412 del Código del Trabajo y artículos del 11 al 35, del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, quedando constituida de la siguiente forma:

POR LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES

Los(as) trabajadores(as), a través de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad Ocupacional, tendrán derecho a la información que maneje la empresa sobre los riesgos reales y potenciales del proceso productivo, materias primas utilizadas, tecnología y demás aspectos que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten la salud física, mental y social de los trabajadores, así como investigar los riesgos profesionales, proponer medidas preventivas, celebrar sesiones por lo menos una vez al mes y remitir el informe de actividades realizadas en los últimos seis meses, al Departamento de Inspectoría del Trabajo.

Para constancia firman las partes en _____
a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

INSPECTOR DE TRABAJO

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

FICHA DE ORGANIZACIÓN DE COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD



DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

DIRECCIÓN EXACTA: _____

TELÉFONO: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

NOMBRE DEL GERENTE GENERAL: _____

NOMBRE DE LA PERSONA ENTREVISTADA: _____

CARGO: _____

NÚMERO DE TRABAJADORES: _____ HOMBRES: _____ MUJERES: _____

**ARTÍCULO 12.
REGLAMENTO GENERAL DE MEDIDAS
PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**



En cada institución o empresa pública o privada donde se empleen diez (10) o más trabajadores permanentes, se organizará una comisión mixta de higiene y seguridad, integrada por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores.

Miembros que integran la comisión Mixta de Higiene y Seguridad

AÑOS															
14 a 15		16 a 17		18 a 24		25 a 29		30 a 35		36 a 44		45 a 59		60 y más	
M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

PROPIETARIOS

SUPLENTES

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

PROPIETARIOS

SUPLENTES

Fecha de la visita: _____

Responsable de la visita: _____

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL DELEGADO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL



Nombre de la Empresa: _____

Lugar y fecha: _____

Actividad económica: _____

Nombre de Gerente: _____

Teléfono: _____

El suscrito Inspector del Trabajo, constituido en la empresa antes referida, procede a legalizar el Delegado de Seguridad Ocupacional de conformidad con el Artículo 31 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. El cual deberá conocer perfectamente los procedimientos y técnicas de trabajo en las diferentes áreas de trabajo, así como los riesgos profesionales derivados de las condiciones propias de esta actividad, rendir informe de las actividades realizadas en el año remitiéndolas al Departamento de Inspectoría de Trabajo, de de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

Para constancia firman las partes en _____
a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

Nombre Completo del delegado
de Seguridad Opcional

Firma

Inspector del Trabajo



COMISIONES MIXTAS DE
HIGIENE Y
SEGURIDAD



ASPECTO LEGAL

TÍTULO V, Art. 412 del Código del Trabajo

CAPÍTULO VI, de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad;
Artículos 11 al 35 del Reglamento General de Medidas Preventivas de
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

ARTÍCULO 412

En cada empresa o lugar de trabajo donde se ocupen diez (10) o más trabajadores se establecerán las comisiones de seguridad que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, para investigar las causas de los riesgos profesionales, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.

COMISIÓN MIXTA DE

HIGIENE



Es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud y seguridad dentro de la empresa, y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual-laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales se ventilarán en otras instancias.

En cada institución o empresa pública o privada donde se empleen diez

10

o más trabajadores permanentes, se organizará una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, integrada por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores.

En un mismo centro de trabajo podrán constituirse una o más comisiones de acuerdo a las jornadas de trabajo considerando:

- El número de trabajadores a su servicio
- Centros o puestos de trabajo de que disponga
- La forma en que esté organizada la empresa



Cada Comisión Mixta de Higiene y Seguridad estará compuesta por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

10 a 49 trabajadores	Un representante por cada una de las partes
50 a 99 trabajadores	Dos representantes por cada una de las partes
100 a 499 trabajadores	Tres representantes por cada una de las partes
500 a 999 trabajadores	Cuatro representantes por cada una de las partes
1000 a más trabajadores	Cinco representantes por cada una de las partes



La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social llevará y mantendrá actualizado el registro de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad. El Empleador o su representante deberá comunicar a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social las modificaciones que se produzcan en la empresa.

Los miembros de las Comisiones Mixtas serán preferentemente personas con conocimientos básicos en materia de Prevención de Riesgos Profesionales, o en todo caso relacionados directamente con los procesos productivos o fuentes originarias de eventuales riesgos.

Los representantes del empleador serán nombrados directamente por él mismo y los representantes de los trabajadores por el sindicato, a falta de éste por elección libre y secreta de los trabajadores. Los miembros de la comisión serán elegidos por un periodo de dos años, al cabo de cual podrán ser reelegidos.

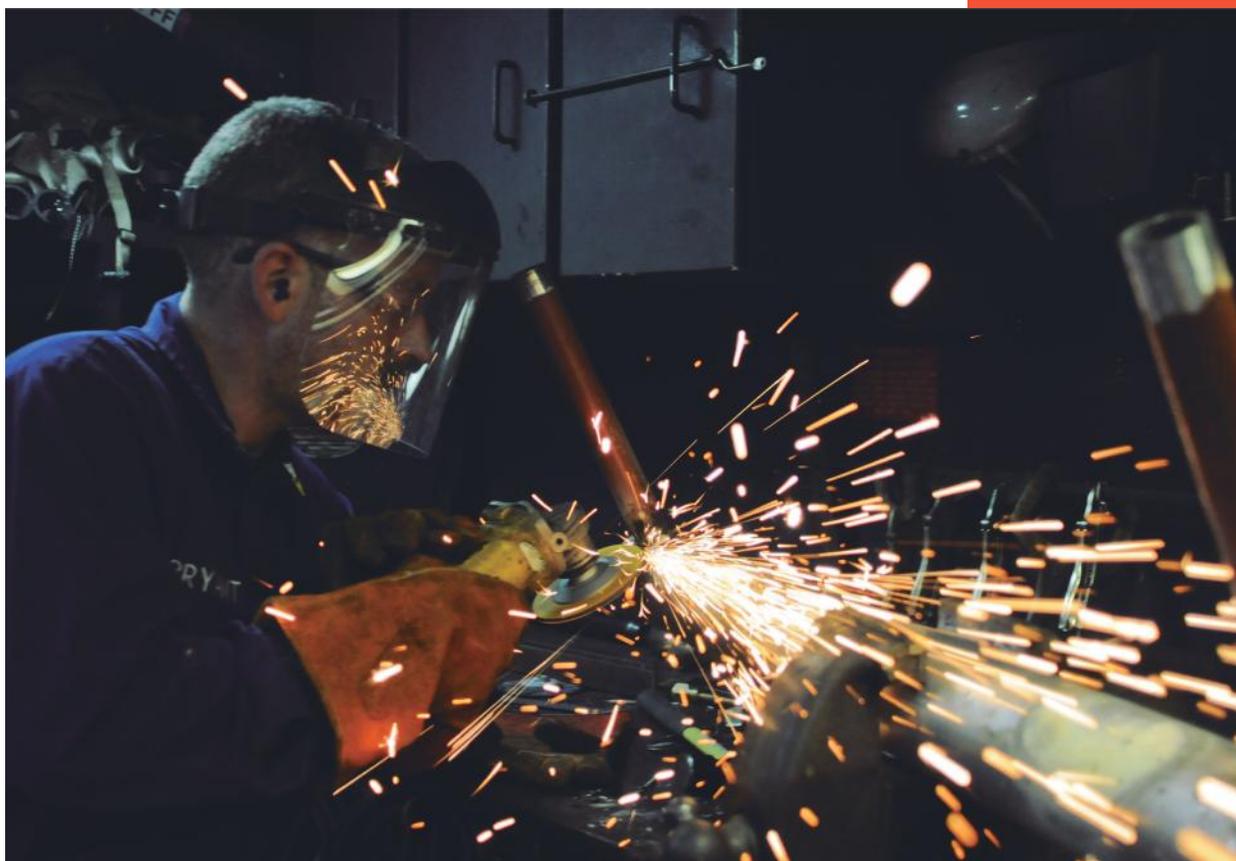


- La comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes.
- Las reuniones se efectuarán en horas hábiles de trabajo.
- Los miembros de la comisión desempeñarán gratuitamente su cometido.
- La empresa proveerá de sala de reuniones, papelería y otros equipos de oficina que faciliten las actividades de la comisión.

FUNCIONES



- Vigilar el estricto cumplimiento de:
 - *Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de Salud y Seguridad.*
 - *Reglamentos Especiales, demás normas relativas a la salud y seguridad de los trabajadores.*
- Efectuar visitas a edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo.
- Investigar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Vigilar el suministro del equipo de protección personal a los trabajadores
- Velar para que todos los trabajadores reciban información sobre seguridad y salud en el trabajo.



- Velar por el cumplimiento de los programas de salud y seguridad en el trabajo que estén realizando en la empresa.
- Capacitación sobre riesgos profesionales.
- Divulgación y propaganda sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Vigilar la organización de las brigadas.
- Vigilar porque los trabajadores accidentados reciban oportunamente los primeros auxilios.
- Informar semestralmente a las autoridades de trabajo sobre las actividades desarrolladas

OBLIGACIÓN DEL

EMPLEADOR



- Permitir a los trabajadores la elección de sus representantes ante la comisión.
- Designar a sus representantes.
- Designar al presidente de la comisión.
- Proporcionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del desempeño de las funciones de la comisión.
- Estudiar las recomendaciones y acuerdos emanados de la comisión y determinar la adopción de las medidas de correspondientes e informar a la comisión de las decisiones tomadas.

OBLIGACIÓN DE LOS

TRABAJADORES



- Elegir libremente sus representantes
- Informar a la comisión las situaciones de riesgos y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de los ambientes de trabajo.
- Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, y con los reglamentos e instrucciones ordenadas por el empleador y las autoridades competentes.

En caso de accidente grave o riesgo inminente la comisión se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del encargado del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo.

Las comisiones levantarán actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, donde quedará consignada la información. En caso de que no hubiese acuerdo en la comisión en torno a las condiciones de seguridad y salud del centro de trabajo y de las medidas a adoptar, la Secretaría de Trabajo sobre el asunto de que se trate y su decisión será de obligatorio cumplimiento para las partes.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE SALARIOS PARA CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN

Expediente No. 34632



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

El suscrito Inspector de Trabajo de la inspección Regional del Trabajo le hace del Conocimiento al Representante legal del Centro de Trabajo denominado _____

que la empleada _____,
con identidad número _____ ha solicitado la asistencia de esta inspección a fin de que se le realice cálculo por indemnización por pérdida de capacidad Funcional del 44 % a consecuencia de Enfermedad Profesional, acreditando el extremo mediante Dictamen Médico No CTI-SPS -4024-2018.

Por lo que para la realización del mismo y por este medio se le requiere la información de los salarios que ha devengado la trabajadora en los doce meses anteriores a la fecha 25 de enero del 2018, Fecha en la que estructura el grado de incapacidad la Comisión Técnica de Invalidez del IHSS

Debiendo remitir a esta inspección la información de los salarios ordinarios, extraordinarios, e incluido el décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salarios devengados por el trabajador, comprendidos del 25 de Enero del año 2017 al 25 de Enero del año 2018, información que se debe remitir a más tardar el día uno (01) del mes de Noviembre del año 2018.

Adjuntando cuadro al presente requerimiento de la información, la que debe remitirse debidamente sellada y firmada por usted o por quien corresponda en representación del patrono.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 128 Numeral 12) y Artículo 138 de la Constitución de la Republica, Artículos 1, 95, 368 párrafo tercero, Artículos 401, 402, 411, 413, 425, 426, 429, del Código de Trabajo. Y Decreto 178-2016 de la Ley de Inspección de Trabajo y Convenio 81 de la O.I.T. Y USL -C-4 . USL 5 del PROTOCOLO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIO DE LA STSS.

SE LE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

DE NO FACILITAR LA INFORMACION REQUERIDA, NOS CORRESPONDE COMO INSPECCIÓN PROCEDER A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 60, 67,84, 86, 87, 88, 89, 90, 92, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13, 15, 34, Y 46 DE LA LEY DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, MEDIANTE DECRETO 178-2016.

Debiendo entregar la información requerida a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, (Oficina de Recepción de Solicitudes de Inspección) con copia para recibo de acuse .

En San Pedro Sula, Cortés, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año 2018

INSPECTOR DEL TRABAJO

CC: *archivo*

CC: *Al Trabajador*

Inspección Regional del Trabajo San Pedro Sula, Barrio el Centro 2 Calle 5-6 avenida S.O.

Teléfono 2550-

CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

El suscrito Inspector del Trabajo, en uso de las facultades que la ley laboral le confiere, con instrucciones precisas de la Inspección Regional del Trabajo, en atención de la solicitud número: _____

procede a elaborar el presente cálculo:

Nombre de la Empresa o Razón Social: _____

Nombre del Trabajador: _____

Fecha que se estructura el accidente de trabajo: Día _____ / _____ / _____

Salarios para el cálculo de la indemnización: del día _____ al día _____ del 2018.

SALARIO B. MENSUAL: L. _____ SALARIO BASE DIARIO L. _____

SALARIO B.P. MENSUAL: L. _____ SALARIO BASE PROMEDIO DIARIO L. _____

SALARIO P. MENSUAL: L. _____ SALARIO PROMEDIO DIARIO L. _____

DICTAMEN NÚMERO _____ EXTENDIDO POR EL IHSS,

FECHA _____ DEL MES _____ DEL AÑO 201 ____.

DERECHOS E INDEMNIZACIONES A PAGAR

Indemnización a pagar del _____ % por Accidente de Trabajo L. _____

Total _____ en concepto de indemnización por accidente de trabajo.

El presente cálculo se elaboró con datos dados por el _____
Se fundamenta el presente cálculo en los Artículos 368, 401, 403, 407, 409, 411, 417, 426, 453 del Código de Trabajo vigente y Decreto 178-2016, de la Ley de Inspección del Trabajo y demás aplicables.

San Pedro Sula, a los días de _____ del año 201 ____.

N. Solicitante

Inspector del Trabajo

Original: al trabajador requirente.

CC: al expediente con registro número _____.

CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

El suscrito Inspector de Trabajo, en uso de las facultades que la ley laboral le confiere, con instrucciones precisas de la Inspección Regional del Trabajo, en atención de la solicitud número: _____ procede a elaborar el presente cálculo:

Nombre de la Empresa o Razón Social: _____

Nombre del Trabajador: _____

Fecha que se estructura la enfermedad profesional: Día _____ / _____ / _____

Salarios para el cálculo de la indemnización: del día _____ al día _____ del 2018.

SALARIO B.MENSUAL: L. _____ SALARIO BASE DIARIO L. _____

SALARIO.B.P. MENSUAL: L. _____ SALARIO BASE PROMEDIO DIARIO L. _____

SALARIO P. MENSUAL : L. _____ SALARIO PROMEDIO DIARIO L. _____

DICTAMEN NÚMERO _____ EXTENDIDO POR EL IHSS,

FECHA _____ DEL MES _____ DEL AÑO 201 ____.

DERECHOS E INDEMNIZACIONES A PAGAR

Indemnización a pagar del _____ % por enfermedad profesional L. _____

Total _____ en concepto de indemnización por enfermedad profesional.

El presente cálculo se elaboró con datos dados por el _____

Se fundamenta el presente cálculo en los Artículos 368, 401, 402, 404, 405, 409, 413, 41, 418, 426, 411, 412 426, del Código de Trabajo vigente y Decreto 178-2016, de la Ley de Inspección del Trabajo.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, a los _____ días de _____ del año 2019.

N. Solicitante

Inspector del Trabajo

Para constancia firman las partes en _____
a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

Nombre Completo del delegado
de Seguridad Opcional

Firma

Inspector del Trabajo

ACTA DE ENTREGA DE DICTAMEN DE REUBICACIÓN

Expediente No. _____



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

En _____, Departamento de Cortés,
a los _____ () días del _____ del año dos mil diecio-
cho (2,01), siendo las _____ minutos de la _____.
El Suscrito (a) Inspector (a) de Trabajo en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad
de Trabajo, conforme el Convenio 81 de la OIT y a los Artículos 11, 12 literales 2) , 4) ,
Artículos 13, 14, 15, 34 , de la Ley de Inspección del Trabajo(Decreto 178-2016) , Artículos
441 y 442 del Código de Trabajo y Artículo 103 del Reglamento del Instituto Hondureño
de Seguridad Social, me constituí en el Centro de Trabajo denominado _____
_____ ubicado en _____
de este mismo domicilio para realizar Inspección Extraordinaria , que se registra bajo
el número _____ que deviene de la solicitud que antecede, presen-
tada ante la Inspectoría Regional del Trabajo, en fecha de _____
del _____ por el (la)trabajador(a) _____
_____ consistente en Notificar consistente el Dicta-
men Médico de Reubicación Laboral, número CTRP SPS _____
emitido por la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales del Instituto Hondureño de
Seguridad Social , para lo cual apersonado en dicho Centro de Trabajo acompañado del
trabajador solicitante, nos abocamos con _____
en su condición de _____
de dicha empresa, a quien le exhibo la respectiva credencial que me acredita como

Inspector del Trabajo y le expongo los motivos de mi presencia , mostrando la correspondiente Orden de Trabajo , procediéndose en el acto a hacerle entrega del Dictamen de Reubicación Laboral , con Numero CTRP SPS_____, emitido por la Comisión Técnica Riesgos Profesionales del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en el cual se indica que: _____

Dictamen que ha sido formalmente notificado. El (la) Suscrito(a) deja constancia que dentro de diez días hábiles retornará junto al Médico de Salud Ocupacional de la Secretaria, a dicho Centro de Trabajo, para constatar si dicho Patrono o sus representantes, han reubicado en un nuevo puesto de trabajo y conforme a dicho dictamen al trabajador (a): _____

Leído que fue el contenido de la presente acta a _____ y a _____ quienes la ratifican y firman para efectos de constancia, juntamente con el suscrito Inspector del Trabajo que da fe de lo actuado.

Nombre y firma
Trabajador (a)

Nombre, sello y firma
Patrono o su representante

Nombre, sello y firma
Inspector del trabajo

ANEXOS

Anexo 1.

Anexo 1: Conceptos y Definiciones

CONCEPTOS, DEFINICIONES Y SIGLAS



Para brindar una atención efectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), los Inspectores de Trabajo deben de conocer algunos conceptos importantes y vinculantes, asegurando el manejo de criterios unificados, acorde a lo establecido en la normativa nacional e internacional pertinente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo e inspección del trabajo, es por ello que a continuación se ofrece un listado básico de conceptos y definiciones de importantes para su aplicación:

ACCIDENTE DE TRABAJO: Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera.

ABSORBEDOR DE CHOQUE: Equipo cuya función es disminuir las fuerzas de impacto en el cuerpo del trabajador o en los puntos de anclaje en el momento de una caída.

ANCLAJE: Punto seguro al que pueden conectarse equipos personales de protección contra caídas con resistencia certificada a la rotura y un factor de seguridad. Diseñados y certificados en su instalación por un fabricante y/o una persona calificada. Puede ser fijo o móvil según la necesidad; el anclaje debe resistir una carga mínima por persona de 15kN por punto de sujeción o a una resistencia mayor de acuerdo a la normatividad específica del país.

ACTO INSEGURO: Es una acción, producto de la violación a una norma o procedimiento de operación o de seguridad, se hace de forma consciente o inconsciente y posee alta probabilidad de provocar un accidente o incidente.

ARNÉS CORPORAL (DE CUERPO COMPLETO): Arnés de seguridad, que se coloca alrededor de los muslos, glúteos, torso y hombros, con accesorios (hebillas, aros, etc.) para asegurarlo al cuerpo y engancharle eslingas. Utilizado para suspender, recuperar y proteger al usuario contra caídas (incluyendo caídas libres) en las zonas que impliquen mayor peligro. Este es el único tipo de arnés que se permite para detención o posicionamiento de caídas, y puede ser también utilizado para restricción de caídas.

ATMÓSFERA DE RIESGO: Condición en la cual la atmósfera, en un espacio confinado ofrece riesgos a las instalaciones o a los trabajadores, en función de una o de varias de las siguientes condiciones:

- Gas/vapor o nube inflamable en concentraciones superiores al 5% de su límite inferior de explosividad (LIE);
- Polvo combustible en una concentración igual o superior al límite inferior de explosividad (LIE);
- Concentración de oxígeno atmosférico por debajo de 19.5% o por encima de 23.5% en volumen;
- Concentración atmosférica de cualquier sustancia superior al límite de tolerancia publicado por las autoridades correspondientes y que pueda resultar en la sobre exposición del Trabajador
- Cualquier otra condición atmosférica inmediatamente peligrosa a la vida o a la salud (IDLH).

BLOQUE DE CARGA: Estructura de metal para montar poleas para cables de acero y que tienen un gancho en el extremo inferior para sujetar la carga. También conocido como bloque del gancho.

CONDICIONES DE SALUD: Conjunto de variables objetivas y de auto reporte de condiciones fisiológicas, psicológicas y socioculturales que determinan el perfil socio demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición, entre otros: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, materias primas, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo; b) Los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores y d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos o biomecánicas y psicosociales.

CONDICION INSEGURA: Es una situación del medio ambiente laboral, producto de la violación a una norma o procedimiento de operación o de seguridad, se hace de forma consciente o inconsciente y posee alta probabilidad de provocar un accidente o incidente.

Anexo 2.

Lista de verificación de las condiciones generales de seguridad e higiene.

Nombre de la empresa: _____

Actividad Económica: _____

Dirección: _____

1. LUGARES DE TRABAJO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Todos los edificios, permanentes o provisionales, son de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.				
Los locales de trabajo son adecuados para las tareas que se realizan en ellos.				
Cumplen con los requisitos mínimos de superficie y cubicación.				
Presentan orden y limpieza en general.				
Se tiene definido un horario para las labores de limpieza en el área de trabajo.				
Se mantiene el piso libre de objetos en todo momento.				
La superficie del piso no es resbalosa.				
Los pisos disponen de sistemas de drenaje con rejillas, coladeras, o cualquier otro medio seguro que permita el mantenimiento y evite el estancamiento de líquidos.				
Se clasifican continuamente los materiales presentes en el área de trabajo (necesarios e innecesarios).				
Todos los objetos se encuentran apilados adecuadamente).				
Los pasillos, áreas de trabajo y de almacenamiento son adecuados y están debidamente delimitados.				
Existe espacio suficiente entre las máquinas e instalaciones.				
Se tiene demarcado el piso con franjas de color amarillo de 10 a 15 cm. de ancho.				
Las superficies de trabajo están libres de desniveles.				
El patio cuenta con protecciones, señalizaciones o avisos de seguridad e higiene, allí donde existan zanjas, pozos, aberturas o desniveles.				

Las escaleras fijas y portátiles y las plataformas cumplen con los requisitos mínimos de diseño y construcción.				
Las escaleras de mano se utilizan adecuadamente.				
Las plataformas están construidas con materiales adecuados y cuentan con barandillas y rodapiés.				
Las aberturas en los pisos cuentan con barandillas.				
Se tiene una altura mínima de 2,5 m del piso al techo.				
La superficie libre mínima por trabajador es de 1 m ² .				
Los techos y paredes cuentan con las características de seguridad para soportar la acción de fenómenos naturales (meteorológicos y sísmicos).				
El material del techo y paredes es impermeable, no tóxico y resistente.				
Los techos deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.				
Los techos y las paredes están libres de producir deslumbramiento a los trabajadores.				
En las paredes se utilizan tonos mates, que no producen alteración en el comportamiento de los trabajadores.				
Los vestidores tienen suficiente espacio para el número de usuarios en el momento de su uso.				
Se proveen servicios higiénicos (inodoro, urinarios, duchas y lavabos) adecuados, en cantidad suficiente y accesible a los trabajadores.				
Se cuenta con el número de inodoros por trabajadores de acuerdo a lo que establece la ley.				
Los pisos y paredes son continuos, lisos e impermeables y de materiales que permitan el lavado con líquidos desinfectantes.				
Se lavan los inodoros como mínimo 1 vez al día.				

Cuentan con la adecuada iluminación y ventilación.				
Se cuenta con vestidores y servicios higiénicos separados para cada sexo.				
Se dispone de comedores o instalaciones adecuadas para ingerir los alimentos y descansar.				
Se dispone de un botiquín equipado para primeros auxilios.				
Se dispone de una enfermería o cuarto de primeros auxilios.				
Se cuenta con un sistema de iluminación de emergencia.				

2. SERVICIOS PERMANENTES Y DE HIGIENE	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se provee agua fresca y potable en cantidad suficiente para consumo de los trabajadores.				
Se dispone de cuartos de vestuarios adecuados y en cantidad suficiente.				
Se mantienen los vestidores aseados, lavados y desinfectados.				
Los vestidores tienen iluminación apropiada.				
Los vestidores tienen pisos antideslizantes e impermeables.				

3. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Disponen de un plan de actuación contra incendios y evacuación de los locales aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Honduras.				
Los locales en los que se utilizan sustancias combustibles, están contruidos con materiales adecuados y resistentes al fuego.				
Los residuos combustibles se depositan en recipientes cerrados e incombustibles y señalizados.				
Se cuenta con sistemas de detección de incendios.				
Se cuenta con sistemas de extinción de incendios.				
Se tienen extintores adecuados según la clasificación establecida en la norma.				
El personal está entrenado en el uso del equipo de combate de incendios.				
Se ubican y distribuyen de manera correcta en relación con la fuente de riesgos.				
Están ubicados de manera visible y se les encuentra bien señalados.				
Se encuentran libres de obstáculos de tal manera que se permita un libre acceso a ellos.				
Cuando se usan se recargan o se reemplazan inmediatamente.				
Las instrucciones de manejo sobre la placa del extintor son legibles y están a la vista.				
Existen rótulos que indican la prevención y peligro de incendio.				

4. RIESGO ELÉCTRICO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Existe un mantenimiento adecuado que evita el recalentamiento de la maquinaria.				
Los motores y equipos eléctricos tienen conexiones en tierra.				
El sistema eléctrico se encuentra en óptimas condiciones, con lo que se evita la aparición de cortocircuitos.				
Las instalaciones eléctricas están en buenas condiciones, incluidas las cajas de distribución.				
Los tomacorrientes, caja break o uniones de cables están en buen estado.				
Los motores, tableros eléctricos y cajas de interruptores están libres de suciedad.				
Se evita tener cajas de sistemas eléctricos descubiertas.				
Los cables en contacto con materiales inflamables se encuentran debidamente cubiertos.				
Se cuenta con lámparas a prueba de chispas.				
Se tienen definidos los períodos de revisión del sistema eléctrico.				
Las líneas conductoras de energía eléctrica se encuentran perfectamente protegidas y aisladas.				
Las celdas o compartimentos donde se instalen transformadores, interruptores, cuadros de distribución se encuentran convenientemente dispuestos y protegidos con el objeto de evitar todo contacto peligroso.				
Cuando se realizan revisiones o reparaciones del sistema se toman las medidas necesarias (se desconecta la corriente, y se vela por que nadie la conecte).				
Todos los enchufes tienen su correspondiente puesta a tierra.				

5. SEÑALIZACIÓN INDUSTRIAL	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se colocan letreros de aviso en la maquinaria y equipo fuera de servicio por reparación y mantenimiento.				
Las puertas y salidas de emergencia están señalizadas.				
Las tuberías, recipientes y tanques con sustancias peligrosas cuentan con rótulos adecuados.				
Hay letreros y/o otros medios de aviso para restringir el acceso de personal ajeno a determinadas áreas de trabajo peligrosas.				
Hay letreros de aviso en los que se indican los riesgos presentes en las áreas de trabajo.				
Las instalaciones especiales y servicios auxiliares (extintores, duchas de emergencia, etc.) están indicados mediante letreros u otras señales.				
Las señales están situadas en lugares fácilmente observables desde diferentes puntos del lugar de trabajo.				

6. SALIDAS DE EMERGENCIA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
El centro de trabajo cuenta con salidas de emergencia debidamente identificadas.				
La cantidad de salidas de emergencia es adecuada.				
Se encuentran debidamente iluminadas.				
Se abren y giran fácilmente en dirección correcta hacia afuera.				
Están libres de obstáculos.				
Son debidamente anchas como para que permitan el paso en caso de evacuación.				
Existen escaleras de emergencia.				

7. TRACTORES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Están diseñados y contruidos de manera adecuada para evitar el vuelco lateral y hacia atrás.				
Se les da mantenimiento preventivo periódico a los equipos y máquinas.				
Se entrena y adiestra a los operadores de máquinas y equipos.				
Se cuenta con normas sobre la operación de la maquinaria y equipo y sobre las técnicas de prevención de vuelcos.				
Cuentan las máquinas y equipos con cabinas y pórticos de seguridad, diseñados y contruidos adecuadamente.				
Están dotados de estribos para subir y bajar.				
Están diseñadas y contruidas las cabinas de manera que protejan contra el polvo, ruido y sean confortables.				
El asiento del conductor estará dotado de los elementos de suspensión y amortiguación adecuados, será obligatorio el uso de cinturón de seguridad.				
En las carretillas elevadoras es preceptiva la existencia de un techo protector para el conductor que le preserve de la caída de cargas al realizar la elevación o descenso.				
En tractores y moto carretillas será obligatoria la instalación de pórticos o cabinas de seguridad que garanticen en caso de vuelco un espacio de seguridad para el operario entre la estructura y el suelo, el pórtico o cabina de seguridad constituirá una estructura integrada en el equipo.				
Las carretillas y tractores de fuerza mecánica, estarán equipados con señales acústicas y luminosas, frenos eficaces de servicio y estacionamiento, dispondrán además de los espejos retrovisores necesarios.				
Los vehículos llevarán, en lugar bien visible, la indicación de la carga máxima que puedan transportar.				
En los remolques deberán tomarse las medidas para evitar los riesgos derivados de un bloqueo o de una interrupción en el suministro de energía.				

<p>Se eliminan o reducen los riesgos de contacto o atrapamiento del operario con los órganos móviles de los medios de transporte incluyendo ruedas u orugas.</p>				
<p>En las zonas de paso y movimiento de la maquinaria donde existan trabajadores a pie, se tomarán las medidas necesarias para evitar los riesgos de golpes y atropellamiento de los trabajadores, en todo caso se establecerán normas de circulación y se señalizará la zona de paso de la maquinaria.</p>				
<p>Se evita el transporte de personas en vehículos no destinados para tal fin.</p>				

8. HERRAMIENTAS DE MANO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se seleccionan las herramientas adecuadas para la tarea en las que se van a emplear.				
Las condiciones de las herramientas son adecuadas, de manera que no representen peligro para el trabajador.				
Las herramientas son objeto de una revisión y control periódico, como parte de un programa de mantenimiento preventivo.				
Se almacenan en lugares destinados especialmente para guardarlas de manera segura.				
Se utilizan medios o guardas especiales para transportar las herramientas de manera segura.				
Se emplean los procedimientos adecuados para el transporte y uso de las herramientas.				
Los trabajadores recibirán instrucciones precisas sobre el uso de las herramientas que han de utilizar, a fin de prevenir accidentes sin que en ningún caso puedan utilizarse para fines distintos a que están destinados.				

9. MAQUINARIA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se consideran las medidas de prevención y protección en la fase de diseño e instalación de la maquinaria.				
Los elementos corto punzantes y de transmisión de fuerza están debidamente resguardados con sus guardas y dispositivos de protección diseñados y construidos según las normas y reglamentación nacionales.				
Las máquinas y equipos están anclados a los pisos e instalaciones de tal forma que se amortigüen las vibraciones.				
Se tiene un programa de mantenimiento preventivo de las máquinas.				
Se cuentan con sistemas de señalización en aquellas máquinas que entrañan peligros.				

10. ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
La base y lugar de almacenamiento de los materiales y herramientas son firmes.				
Los pasillos se encuentran libres de objetos.				
Las salidas están libres de obstáculos o materiales apilados.				
Se deja espacio libre a ras del suelo para tener ventilación, hacer limpieza y controlar los roedores.				
Se tienen lugares específicos para el almacenamiento de materiales.				
Se tienen registros de todos los materiales utilizados.				
Se tienen clasificadas las sustancias químicas de acuerdo con el grado de peligrosidad de las mismas.				
Se tienen identificados y etiquetados todos los envases y recipientes que contienen sustancias químicas.				
Las etiquetas contienen toda la información relacionada con las formas de uso, riesgos que representa, primeros auxilios, etc.				
Cuando se hacen trasvases de un producto, el nuevo recipiente es re etiquetado.				
Los envases y embalajes son adecuados para la carga y descarga, manipulación, transporte y almacenamiento.				
Los locales utilizados son adecuados como depósitos para el almacenamiento de sustancias químicas.				
Los depósitos de sustancias químicas peligrosas están situados en lugares adecuados.				
Los lugares de almacenamiento están bien ventilados, con sistemas de detección y control de incendios.				
Los locales cuentan con sistemas de contención en casos de derrames de sustancias.				

Hay sistemas de señalización en los locales en donde se adviertan sobre los peligros y sobre las prohibiciones.				
Se siguen los procedimientos e instrucciones para la preparación y mezcla de las sustancias químicas.				
Se emplea el equipo y la vestimenta de protección adecuado para el uso y manejo de las sustancias químicas.				
Se cumple con las normas relativas al transporte de sustancias peligrosas.				
Se encuentra el personal adiestrado para la manipulación y transporte de sustancias peligrosas.				
Se toman todas las precauciones necesarias para la manipulación y transporte de los materiales.				

11. RIESGOS QUÍMICOS	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Utilizan sustancias químicas peligrosas manual y mecánicamente.				
Se han identificado los riesgos relacionados con dichas sustancias.				
Se evalúan periódicamente los niveles de concentración de dichas sustancias en el ambiente.				
Se aplican los procedimientos técnicos de control de los contaminantes tanto en el foco y en el medio, como en el receptor.				
El ambiente está completamente libre de riesgo para la salud del trabajador a través de la inhalación, contacto o ingesta de las sustancias químicas.				
Se informa a los trabajadores sobre los riesgos que representa el uso de las sustancias químicas.				
Se suministran equipos y vestimenta de protección personal a los trabajadores que lo requieran.				
El equipo y la vestimenta de protección personal son adecuados.				

12. RUIDO Y VIBRACIONES	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Utilizan máquinas y herramientas que generan ruido y vibraciones.				
Se tienen identificadas las causas que originan el ruido y vibraciones.				
Se miden periódicamente los niveles de ruido a los que se exponen los trabajadores.				
Se aplican los procedimientos técnicos de control de ruido en la fuente, en el medio y en el receptor.				
Se suministra equipo adecuado de protección auditiva.				
Se presentan casos de irritabilidad, dolor de cabeza, insomnio, etc. a causa del ruido y las vibraciones existentes en la empresa.				
Se utilizan técnicas de control de las vibraciones en los pisos y plataformas de trabajo.				
Se emplean aditamentos especiales para el control de la exposición a las vibraciones de las herramientas.				

13. AMBIENTES TÉRMICOS	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Existen fuentes radiantes exteriores de calor.				
Existen fuentes radiantes y conectivas interiores de calor.				
Se cuenta con medios de control del calor en la fuente (extracción localizada, aislamiento, etc.).				
Hay sistemas de ventilación general para el control del calor de fuentes conectivas.				
Se evalúa periódicamente la exposición a ambientes térmicos.				
Se utilizan equipos y vestimentas de protección contra el calor.				
Se emplean vestimentas de protección contra el frío.				
Se regulan los tiempos de exposición y de descanso en los ambientes térmicos.				
Se estudian los métodos y la carga física de trabajo.				

14. RIESGOS BIOLÓGICOS	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se trabaja con seres humanos, animales o vegetales que representen un riesgo biológico para los trabajadores.				
Se manipulan productos que puedan dar lugar a contaminación biológica.				
No se trabaja en lugares donde hay hacinamiento, suciedad orgánica ni entre personas o locales con higiene precaria.				
Los lugares de trabajo están libres de la presencia de vectores biológicos y mecánicos.				
Se tiene un control de los riesgos biológicos.				
Se cuenta con el equipo de protección personal adecuado.				

15. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Las actividades desarrolladas requieren iluminación artificial.				
Se requiere agudeza visual para desarrollar las labores.				
Se tiene suficiente luz para la realización de las tareas.				
Se miden los niveles de iluminación.				
El ambiente de trabajo está libre de cualquier tipo de reflejo por superficies brillantes.				
El tono de la luz es confortable desde el punto de vista de la visión.				
Se cuenta con un programa de mantenimiento de las luminarias.				
El sistema de color y contraste es adecuado.				
La planta cuenta con la debida ventilación.				

16. RADIACIONES	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Los trabajadores no se exponen a radiaciones ionizantes, infrarrojas, ultravioletas, micro-ondas, radiofrecuencias, etc.				
Se utilizan métodos adecuados de control de las radiaciones.				
Los trabajadores utilizan equipos y prendas de protección personal.				
Los trabajadores tienen conocimiento de los riesgos que suponen la exposición a las radiaciones.				

17. RESIDUOS	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se generan residuos sólidos o líquidos en los procesos productivos.				
Se controlan los residuos que se generan, sin que los medios receptores (agua, suelos y aire) resulten afectados.				
Los trabajadores utilizan equipos de protección cuando manipulan los residuos.				
Los trabajadores conocen los riesgos que representan los residuos.				
Se dispone de recipientes resistentes, en número suficiente, para desechar agujas e objetos cortantes. Los recipientes son procesados adecuadamente.				

18. ERGONOMÍA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Los productos, las partes y herramientas se mantienen a una distancia que permite alcanzarlos fácilmente.				
El trabajo con cajas se adecúa a la altura del operario.				
Se dispone de mesas y estantes inclinados, que permiten una labor y esfuerzo menores.				
Se realiza el trabajo a una altura conveniente para el operario (a la altura del codo).				
Se han realizado estudios para minimizar el esfuerzo requerido en una tarea.				
Se han realizado estudios para buscar la posición correcta para cada labor.				
Se han realizado estudios para reducir las repeticiones sucesivas.				
Se han realizado estudios para minimizar la fatiga.				
Se han realizado estudios para minimizar la presión directa (palma de la mano, muslos y antebrazos).				
Se cuenta con sillas y mesas de trabajo ajustables de acuerdo al tamaño del operario.				
No se realizan labores en las que el trabajador utiliza o mantiene la misma postura.				
Se cuenta con el espacio suficiente para cada elemento y fácil acceso a cualquier cosa que se necesite.				
Se mantiene un ambiente confortable en la planta (limpieza, iluminación y ventilación).				
No se presentan deficiencias de luz o sombras que oculten detalles de su trabajo.				
No existe pobre contraste entre el puesto de trabajo y el fondo.				

19. PROTECCIÓN PERSONAL	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se cuenta y se utiliza equipo de protección persona de acuerdo al riesgo expuesto.				
Se utiliza equipo de protección del ruido en aquellas áreas donde se alcance una intensidad superior a los 85dB(A).				
Los equipos de protección atenúan adecuadamente el ruido y están debidamente homologados.				
Se cuenta con existencia de equipo de protección personal para sustituir el que ya cumplió su vida útil.				
Se revisa periódicamente el estado del equipo de protección personal.				

20. CILINDROS DE GASES	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Los cilindros se mantienen separados del área donde se llevan a cabo las operaciones de soldadura y corte.				
Los cilindros están colocados en espacios cerrados.				
Se evita ubicarlos en lugares que estén expuestos al contacto con equipo móvil, materiales, etc.				
Están bien colocados, en forma segura para evitar que se vuelquen.				
Se encuentran etiquetados en forma visible.				
Se utiliza el equipo con las manos libres de grasa o aceites.				
Cuando se realizan trabajos de soldadura, existe un extintor a mano en caso de incendio.				
Se transportan por medio de carretillas y no deben arrastrarse.				
Cuando se mueven los cilindros, la tapa de protección de la válvula está colocada y cerrada.				
Se levantan los cilindros de forma adecuada (no de las válvulas y tapas).				
Se revisan las válvulas para ver si están en buen estado.				
Se tiene definida la persona encargada de la revisión de los cilindros.				

21. SOLDADURA ELÉCTRICA	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Se tiene limpio el piso y libre de aceite, grasa o pintura y de cualquier otro material combustible.				
Se vela por que el área de trabajo no se encuentre mojada o húmeda.				
Se inspecciona el área de trabajo después de haber terminado la jornada.				
Se corta la alimentación de energía de la máquina antes de realizar cualquier trabajo de manutención.				
Se utilizan que lleven conductores eléctricos para conectar el equipo a tierra.				

RESULTADO

- Todo lo que corresponde a la columna No (frases incorrectas) debe considerarse un peligro potencial y posteriormente examinarse para determinar el grado de riesgo para los trabajadores.

- Las frases de las columnas SÍ y OBSERVACIONES señalan ausencia de peligro o un riesgo adecuadamente controlado.

Anexo 3.

Equipo de protección e implementos utilizados en el sector industria.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA TRABAJOS EN ALTURA, ESPACIOS CONFINADOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

Arnés cuerpo completo
Anexo No.1



Escalera tipo A
Anexo No.2



Escalera Expandible
Anexo No.3



Andamio
Anexo No.4



Seguidor de cuerda
Anexo No.5



Sistema de Arresto
Anexo No.6



Anclaje Permanente
Anexo No.7



Anclaje Temporal
Anexo No.8



Sistema Retráctil
Anexo No.9



TRABAJOS EN ALTURAS

Arnés cuerpo completo

Figura No. 1



Traje Anti-partículas

Figura No.2



Traje contra líquidos

Figura No.3



Mascarilla contra polvo

Figura No.4



Mascarilla contra gases

Figura No.5



Analizador de gases

Figura No.6



Mascarilla Completa

Figura No.7



Bloqueo

Figura No.8



Equipo de Rescate

Figura No.9



TRABAJOS CON ENERGÍA

Candado Certificado
Figura No.1



Tarjeta de Bloqueo
Figura No.2



Caja Multiple de Bloqueo
Figura No.3



Caja Portatil de Bloqueo
Figura No.4



Porta Candados
Figura No.5



Bloqueo de Válvulas
Figura No.6



Equipo de Rescate
Figura No.7



Plan de Emergencia
Figura No.8



TRABAJOS EN PESCA

Careta
Figura No.1



Traje de Buceo
Figura No.2



Brújulas
Figura No.3



Aletas
Figura No.4



Regulador
Figura No.5



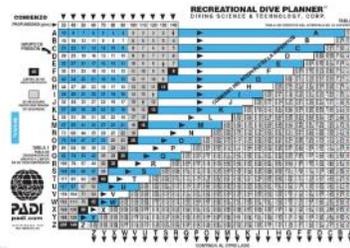
Reloj
Figura No.6



Manómetro
Figura No.7



Tablas de Buceo
Figura No.8



Profundímetro
Figura No.9



Este documento es publicado por World Vision Honduras, 2019. Todos los Derechos Reservados. Ninguna parte de esta publicación podrá reproducirse sin permiso previo de los autores.



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Proyecto
**Futuros
Brillantes**

World Vision
Por los niños

El proyecto Futuros Brillantes, financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL), tiene como objetivo contribuir a la reducción del trabajo infantil y la mejora en el cumplimiento de los derechos laborales en Honduras, promoviendo para ello, la inclusión de niños que están en situación de vulnerabilidad o en riesgo de trabajo infantil a programas alternativos de educación, además de acompañar a sus familias con formación técnico vocacional y formación para el emprendimiento.

Con la intervención del proyecto Futuros Brillantes, hemos llegado a más de 10,000 trabajadores, 5850 niños y niñas que integran a 1787 familias, de 95 comunidades, en 11 municipios, de 8 departamentos del país (Choluteca, Valle, Intibucá, Cortes, La Paz, Atlántida, Comayagua y Yoro), se ha contribuido al fortalecimiento de más de 90 escuelas, desarrollando un trabajo de incidencia comunitaria y social estableciendo los Comité contra el Trabajo Infantil (CLC) y Centros de Derecho Laboral (CDL) para formar a los trabajadores y proporcionar asistencia legal, impulsando un crecimiento de resolución de conflictos para resolver disputas laborales.

Un componente estratégico es el fortalecimiento de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, en especial en la aplicación de la Ley de Inspección del Trabajo. En ese marco se produce esta publicación.

World Vision Honduras

Colonia Montecarlo, al final del Boulevard Morazán
Esquina opuesta de Gold's Gym, Tegucigalpa, Honduras, Apartado Postal 3304
PBX: (504) 2216-6600 FAX: (504) 2221-7028/ 2221-7029
Visítenos en: www.wvi.org/es/honduras



@worldvisionhn



@worldvisionhonduras



@worldvisionhn